CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 27 de enero de 2021	No. 149

Índice

Iniciativas

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **3**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud **9**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **13**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **18**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales **25**

Proposiciones

De la diputada Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de Pemex a intervenir para el desbloqueo administrativo de 206 plazas de trabajadores de la ciudad de Cadereyta, Nuevo León **31**

Del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT a vigilar el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes en materia de medición de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos **32**

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a informar sobre el procedimiento administrativo iniciado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre “Rancho Buenavista”, por la presunta cacería de bisonte americano en Coahuila **37**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México a revisar los títulos de concesión otorgados en sexenios anteriores a la concesionaria Aleatica **40**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE a reducir el porcentaje de apoyos ciudadanos requisitado para los aspirantes a las candidaturas independientes de distintos cargos **44**

Del diputado Emanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, a darle celeridad al proceso de investigación sobre el fraude a la "Caja Solidaria Unión de Esfuerzos Capital para el Desarrollo" **49**

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Sonora y al Poder Ejecutivo en los tres órdenes de gobierno a acelerar las indagatorias sobre la desaparición de la ingeniera Cecilia Yépiz Reyna **50**

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS a proponer que las actividades que no se han suspendido por la pandemia escalonen sus horarios **53**

De la diputada Beatriz Dominga Pérez López con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a la SSPC y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a iniciar las mesas de diálogo interinstitucionales para establecer acuerdos de paz en la zona triqui de Oaxaca **55**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 100 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman los artículos 38 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Las juventudes siguen estando relegados de la arena pública y política, sobre todo en el proceso de toma de decisiones. Esto sucede aun cuando en los últimos años han sido precisamente los y las jóvenes quienes han demostrado ser una fuerza importante para el cambio social y el fortalecimiento del régimen democrático en México y el mundo.

Existe una brecha en temas político-electorales, ya que los jóvenes se ven imposibilitados para acceder a ciertos cargos de relevancia y toma de decisiones, como ejemplo específico, a consejeros electorales de los diferentes organismos de los estados, generando contrariedad en la cuota juvenil que plantea tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los órganos electorales estatales.

Ante esta situación es primordial fortalecer los derechos político-electorales de las juventudes mediante acciones que garanticen la equidad en la representación de sus derechos, reduciendo las condiciones de desigualdad, garantizando sus derechos político-electorales, avanzando y haciendo efectivo el principio de progresividad.

Argumentación

Así como en su momento fue revisado, discutido y aprobado el aumento de la participación política de las mujeres, considerando el beneficio que se otorgó a la sociedad, en las cuales, en las últimas votaciones de 2018, las mujeres ejercieron en mayor proporción participativa que los hombres su ejercicio al voto, por lo que es necesario analizar el incremento de la presencia de jóvenes en los puestos de toma de decisiones, lo que beneficiará no sólo a los jóvenes, sino a todos los ciudadanos.

Es por ello que, atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos, reconocido en nuestra Carta Magna, la presente iniciativa busca que los jóvenes puedan integrarse tanto en la toma de decisión de este país, buscado una participación efectiva en la vida social, en la dirección de los asuntos públicos, como en los procesos de toma de decisiones, generándose así condiciones de equidad.

En México la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud considera joven a toda persona cuya edad este comprendida entre los 12 y 29 años de edad, de acuerdo con la encuesta nacional de dinámica demográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2018, de 124.9 millones de habitantes en México, 30.6 millones tenían entre 15 y 29 años, es decir, 25.7%, una cuarta parte de la población mexicana es considerada joven, asimismo, representan el 29.32% del padrón electoral; sin embargo, no cuentan con una representación proporcional en puestos de tomas de decisiones ya que para ser consejeros del Instituto Nacional Electoral uno de los requisitos actuales es tener mínimo 30 años.

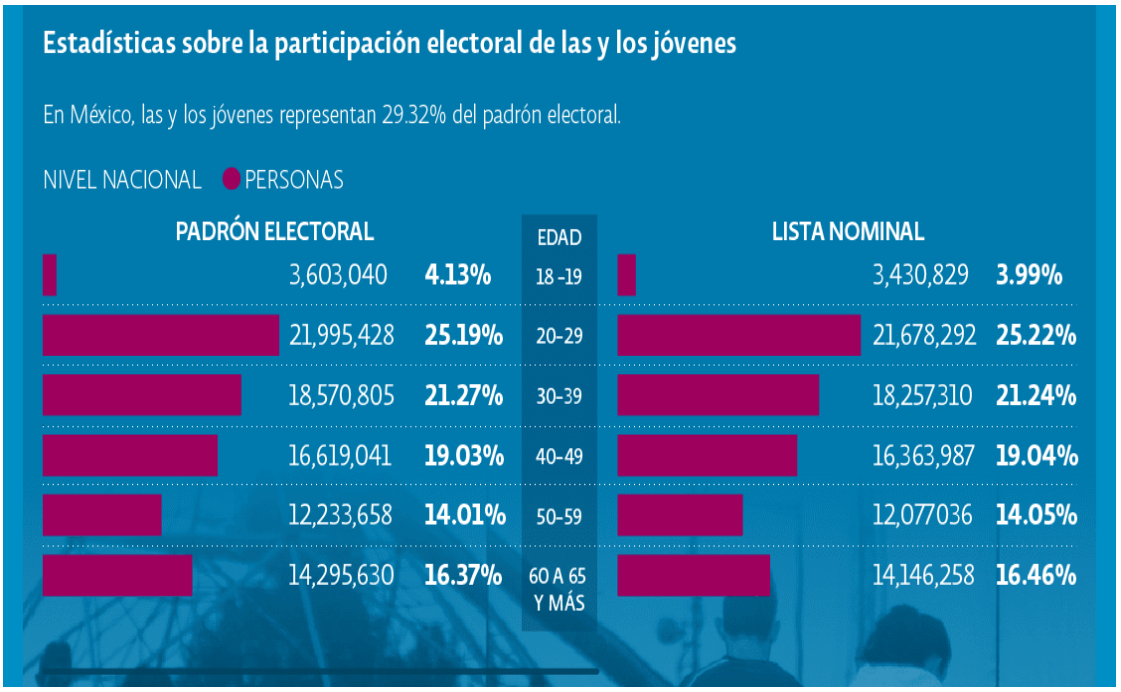

Fuente: Inegi

Según algunos académicos, la participación de los jóvenes en la política es muestra del "estatus de la equidad política en democracias contemporáneas[1]". Asimismo, existen leyes que condicionan la competencia por puestos de elección según estándares de edad que impiden el acceso a los jóvenes. La Unión Interparlamentaria (UIP) asegura que "involucrar a las y los jóvenes en la política es crucial para procurar y fortalecer la democracia por lo que los requisitos mínimos de edad para asumir cargos públicos deben alinearse con la edad de votación"[2].

Cabe señalar que los consejeros son interlocutores entre la sociedad y el Estado, y deben tener "sensibilidad" a nuevos asuntos. Es por ello que, ante la notoria presencia de la juventud en temas de interés trascendental, y en apego a sus derechos político-electorales, se debe hacer valer la promesa de la democracia, donde todos los ciudadanos tengan voz e incidan en los asuntos públicos, donde su voz se escuche y su opinión sea la que prevalezca en las decisiones sobre asuntos de interés público.

Como hace mención el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifica los diversos INE/CG52/2016 E INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados[3]:**

> "… Modificar el acuerdo INE/CG52/2016, para el efecto de que se prevea el deber jurídico de los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas **deberán incluir** en el primer bloque de diez, de las que propongan**, al menos una fórmula de candidatos jóvenes**. **Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos**

[1] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182016000200273

[2] https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/AI_JovenesParlamentarios_071118.pdf

[3] INE/CG95/2016, https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CentroDeAyuda/ResultadosElectorales/PREP/CdMex/2016/docs/pdf/INE-CG95-2016.pdf

> **competentes,** deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas**. Las personas jóvenes** que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos **deberán acreditar** ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, **contar con edad entre veintiún a veintinueve años** cumplidos al momento de su registro…"

Se deben incorporar la participación efectiva de los jóvenes en los puestos de tomas de decisiones ya que, si se sigue la tendencia actual de falta de políticas incluyentes hacia los jóvenes, se seguiría cayendo en el supuesto de discriminación hacia ellos.

En vista de que, al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la **edad** se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferencias discriminatorias en el actuar social. No obstante, la edad es algo individual que depende de la singularidad de cada persona, por lo que no existe un estándar entre las personas que poseen una misma edad. Aun con ello se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades, creando estereotipos discriminatorios asociados con la edad.

En ese sentido, los jóvenes son excluidos de la participación política y sus posibilidades para ser representados por ellos mismos son nulas. La política suele considerarse como un espacio para personas con experiencia en el medio, sin embargo, no es posible que un país que cuenta con una población donde la cuarta parte sean jóvenes, los discriminen debido a su corta edad negándoles el lugar que se merecen en la representación en temas de los procesos electorales.

El reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes a participar en los procesos electorales y acceder puestos que buscan la estabilidad política de México, se encuentra prevista, entre otros instrumentos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues disponen que deben gozar de derechos y oportunidades político-electorales.

En este sentido, las omisiones normativas conllevan una discriminación indirecta hacia las personas jóvenes, al no permitir su involucramiento en la postulación en la organización de los procesos electorales y, con el fin de garantizar de manera eficaz el acceso a la representación política por parte de los jóvenes, se deben crear acciones afirmativas, teniendo con ellas un efecto correctivo y progresivo. En tal sentido, se hace la siguiente propuesta de reforma a los artículos 38 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se muestra a continuación:

Texto Vigente	Propuesta de Ley
Artículo 38. 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:	**Artículo 38.** 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	a) …
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;	b) …
c) Tener más de ~~treinta años~~ de edad, el día de la designación;	c) Tener más de **veintisiete años** de edad, el día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;	d) …

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;	e) …
f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;	f) …
g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	g) …
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	h) …
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y	i) …
j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.	j) …
2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso j) del párrafo anterior.	2. …
3. La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.	3. …
Artículo 100. 1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.	**Artículo 100.** **…**
2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:	2. …
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	a) …
b) Estar inscrito en el Registro Federal de	b) …

Electores y contar con credencial para votar vigente;	
c) Tener más de ~~30 años~~ de edad al día de la designación;	c) Tener más de **27 años** de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	d) …
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	e) …
f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	f) …
g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	g) …
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	h) …
i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	i) …
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	j) …
k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	k) …
3. En caso que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ley.	3. …
4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y	4. …

desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.	

De conformidad con el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, aspecto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Bajo ese contexto, cuando no se tienen en cuenta las características profesionales del o la aspirante, ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por ellos desarrollada, sino únicamente la edad, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. En esas condiciones, cuando en la ley existen señalamientos o indicios de un acto discriminatorio por razón de la edad para poder acceder a ser consejeros electorales, tenemos la obligación constitucional de erradicar cualquier acto de discriminación que pudiera acontecer.

Aunado a ello, como ya se hizo mención con anterioridad en el acuerdo **INE/CG52/2016**, el Instituto Nacional Electoral pide una cuota de jóvenes a los partidos políticos, no obstante, es incongruente como esta petición no la aplican en su institución, ya que con la ley actual sus consejeros no entran dentro del rango de personas jóvenes al tener más de 30 años.

A través de este tipo de acciones afirmativas a fin de corregir la situación actual y acelerar la igualdad, mediante la **introducción de cuotas de jóvenes en la elección de representantes en el consejo, reduciendo de 30 a 27 años el límite de edad para consejeros electorales tanto federales como estatales, teniendo en cuenta que el promedio de edad para culminar una licenciatura es de 22 años[4], asimismo, se contemplan los cinco años para que adquieran los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones y se hace valer la participación juvenil.**

De lo anterior se advierte que existe mandato convencional y constitucional de garantizar la participación del sector juvenil en la vida electoral, ya que esta no debe circunscribirse únicamente al ejercicio del voto en las elecciones, sino que es necesario generar oportunidades para que los jóvenes puedan garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad de los procesos electorales, velando por el profesionalismo en la organización de los procesos electorales, desde su participación activa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideracion del pleno de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 100 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Único. Se reforman los artículos 38 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 38. 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

[4] https://profesionistas.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Encuesta-Nacional-de-Egresados.pdf

a) …
b) …
c) Tener más de **veintisiete años** de edad, el día de la designación;
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …
i) …
j) …
2. …
3. …

Artículo 100. 1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley

2. …
a) …
b) …
c) Tener más de **27 años** de edad al día de la designación;
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …
i) …
j) …
k) …
3. …
4. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta:

https://www.mural.com.mx/proponen-ahora-bajar-edad-para-consejeros-de-ine/ar1824017?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
https://www.idea.int/sites/default/files/news/news-pdfs/IDEA_BOLETIN_NUM16.pdf
https://centralelectoral.ine.mx/2019/11/27/promueve-ine-participacion-las-los-jovenes-actividades-politico-electorales/
https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/empleo-juvenil/lang--es/index.htm
https://www.idea.int/sites/default/files/news/news-pdfs/IDEA_BOLETIN_NUM16.pdf
https://www.idea.int/sites/default/files/news/news-pdfs/IDEA_BOLETIN_NUM16.pdf

morena

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración de esta asamblea el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de lenguaje incluyente, con base en el siguiente:

Planteamiento del problema

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o

escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino[1].

Asimismo, evita generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas, que reproducen estereotipos de género, minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres. No acabará con la discriminación o la exclusión, pero es una herramienta para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles.

El patriarcado es un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder están en manos de los varones, y las mujeres tienen un papel secundario y subordinado. En la mayor parte de las culturas del mundo, la visión patriarcal coloca a los hombres como origen y protagonistas de todo el quehacer humano.

En la cultura patriarcal las relaciones de poder inclinan la balanza en favor de los varones. La historia, la política, la economía y la ciencia, por ejemplo, están construidas desde el privilegio de haber nacido hombre. Esto tiene su repercusión en el uso del lenguaje.

Ahora bien, el problema que se ha presentado principalmente en las últimas décadas respecto al lenguaje inclusivo no solo radica en un tema literario-filosófico, también ha sido llevado a otros aspectos, tal es el caso de la salud y lo que contempla ley en la materia.

Contextualización del problema

Para aclarar la modificación que dicha iniciativa propone en la ley es necesario exponer la temática que dicho apartado trata en la misma, con esto se hace referencia a la introducción de animales al territorio nacional, transporte o comercio de los mismos vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al ser humano, mejor conocido como zoonosis.

Las zoonosis y las enfermedades transmisibles comunes al ser humano y a los animales continúan registrando altas tasas de incidencia en los países y causando significativa morbilidad y mortalidad. Las infecciones y las parasitosis del ganado son capaces de producir la muerte de los animales, provocar su destrucción o reducir la producción de carne o leche de los supervivientes, todo lo cual reduce a su vez el suministro de alimentos disponibles para el ser humano[2].

Estas enfermedades son también un obstáculo para el comercio internacional, así como una grave sangría financiera para los ganaderos y, en general, para la economía de una comunidad o país, lo que puede tener amplias repercusiones para la salud en una sociedad.

Con el propósito de contribuir en la solución de esos problemas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) —organismo internacional de salud pública dedicado desde hace casi 100 años a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las américas— cuenta con el Programa de Salud Pública Veterinaria. El objetivo general del Programa es colaborar con los Gobiernos Miembros en el desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas y programas que conducen a la protección e inocuidad de los alimentos, y a la prevención, control o erradicación de las zoonosis.

Propuesta de la iniciativa

[1] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista”. Disponible en: https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf

[2] Organización Panamericana de la Salud. “Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales - Tercera edición” Disponible en: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/acha-zoonosis-spa.pdf

Muchos pensarían que ambos temas no tienen que ver uno con el otro, como históricamente se ha demeritado el trabajo realizado por los movimientos y colectivos feministas, pero lo cierto es que hay que visibilizar con un lenguaje neutro y homogéneo a todo ser humano, dándoles el mismo valor en algo tan esencial como el lenguaje, y qué mejor que hacerlo en nuestro marco normativo, como son nuestras leyes.

La presente iniciativa pretende modificar el lenguaje en materia de lenguaje incluyente en la Ley General de Salud con la propuesta de sustituir el término de "el hombre" por el del ser humano, en cuanto al tema de zoonosis se refiere.

Con esto estaremos dando un paso en tema de la equidad y la congruencia, ya que la zoonosis no es un tema que afecte únicamente a los hombres, sino también a las mujeres y con ello quiere decir que a **todos los seres humanos**.

Propuestas como estas nos encaminan a seguir luchando en un camino de igual, incluyente y justo para quienes por mucho tiempo se han visto silenciadas del lenguaje y la literatura, es hora de romper ese lastre que se ha arrastrado con años y vernos todos como iguales.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificas de ley propuestas para su futura implementación.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 146.- Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al hombre. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.	**Artículo 146.-** Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.
Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al hombre o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.	**Artículo 155.-** La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al **ser humano** o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.
Artículo 156.- Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean: **I.** … **II.** Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al hombre, y **III.** Vehículo de enfermedades transmisibles al hombre, a través de sus productos.	**Artículo 156.-** Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean: **I.** … **II.** Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al **ser humano**, y **III.** Vehículo de enfermedades transmisibles al **ser humano**, a través de sus productos.

Artículo 157.- Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al hombre, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.	**Artículo 157.-** Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al **ser humano**, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.
Artículo 463.- Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	**Artículo 463.-** Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al **ser humano** en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Por los argumentos expuestos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE

Único. Se reforman los artículos 146, 155, fracciones II y III del artículo 156, 157 y 463 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al **ser humano** o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

Artículo 156.- Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean:

I. …
II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al **ser humano**, y
III. Vehículo de enfermedades transmisibles al **ser humano**, a través de sus productos.

Artículo 157.- Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al **ser humano**, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.

Artículo 463.- Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al **ser humano** en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 26 de enero de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

México cuenta con una Red Nacional de Caminos (RCN), resultado del desarrollo de varias décadas que comunica a casi todas las comunidades y regiones del país. La RNC integra el total de la red pavimentada y la mayor parte de los caminos no pavimentados de México, las vialidades de las localidades urbanas y rurales con las que se conectan, vías fluviales y marítimas donde se transbordan vehículos y, adicionalmente, servicios de interconexión de transporte como aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril, aduanas, puentes y túneles, sitios de esparcimiento y recreativos, sitios de interés para el turismo, entre otros.

Es importante destacar que, en México, al igual que en muchos otros países, la carretera es la infraestructura de transporte más utilizada. La RNC, a inicios de los años 80, ya era considerada como uno de los sistemas de infraestructura pública más importantes del país. Desde ese entonces se transportaba el 79% de la carga terrestre y el 96% de los pasajeros.

Actualmente, la RNC cuenta con cerca de 800 mil kilómetros de carreteras que se integran por autopistas, caminos rurales y brechas que permiten

la conectividad entre casi todas las poblaciones del país, con independencia de los habitantes que tengan y su relevancia económica, distribuidas de la siguiente manera; 174,779km carreteras pavimentadas; 50,685 km de carreteras federales; 102,719km de carreteras estatales y 21,375km de carreteras municipales y/o particulares; 78,385km vialidades urbanas e infraestructura de enlace; 527,345km caminos **no** pavimentados; 21,989km de veredas y 10,767km de carreteras de cuota con 1,261 plazas de cobro.[1]

Estas últimas conforman la segunda red de carreteras con accesos limitados más grande en el continente americano después de la estadounidense, cabe destacar que las más concurridas en el país son aquellas que conectan a las capitales estatales a las ciudades con un peso económico importante, a los puertos marítimos y a los accesos a puentes fronterizos internacionales.

En México la mayoría de las autopistas de cuota aceleraron su construcción a partir de 1990, resaltando que son consideradas de altas especificaciones técnicas. La realización de esas tareas se llevó a cabo mediante el otorgamiento de cerca de medio centenar de concesiones otorgadas por el gobierno en turno para la construcción, operación, explotación y conservación del sistema carretero en el territorio nacional.

Si bien es cierto que el esquema concesionario de carreteras vigente en nuestro país ha sido factor para el desarrollo económico, político, social y cultural de México, pues hace posible una asociación financiera de carácter público-privada en donde los recursos públicos permiten que el resto de la inversión (aportada por empresarios privados y bancos que les otorgan créditos) sea recuperable y obtenga un rendimiento dentro del plazo de concesión, **no deja de ser un negocio rentable para cualquier concesionario.** En efecto, las concesiones carreteras en promedio duran 30 años y, en algunas ocasiones, al final de la concesión se renueva por otro periodo igual, **lo que resulta en enormes ganancias al concesionario.**

Los ingresos que se obtienen por la concesión de esta infraestructura son mayores a los egresos de la misma, ya que las cuotas de las autopistas se determinan considerando los gastos de inversión y de operación, así como la demanda que tendrá la vialidad; todos estos factores generarán flujos que al final de la concesión permitirán que la empresa que opera la autopista recupere su inversión y los costos de mantenimiento.[2]

Pongamos, por ejemplo, los datos que expone el Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), los cuales revelan que, en el 2018, 728,510 vehículos utilizaron diariamente las autopistas concesionadas, arrojando un ingreso de casi 35 millones de pesos diarios, para el año 2019, la cifra de vehículos disminuyó a 639,143, pero el ingreso superó los 35 millones.[3]

Además, dado el tráfico diario, resulta necesario invertir presupuesto en dar mantenimiento al asfalto, señalizaciones y otras medidas de seguridad para los conductores y pasajeros. Por lo que, durante el 2018, en apoyo a los concesionarios el gobierno mexicano destinó 8,824 millones de pesos para supervisión, regulación, inspección, verificación y servicios administrativos de construcción y conservación de carreteras, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). [4]

[1] Instituto Mexicano del Transporte "Red Nacional de Caminos" [En Línea] [Fecha de Consulta 13 de enero de 2021] Disponible en: https://www.gob.mx/imt/acciones-y-programas/red-nacional-de-caminos

[2] El Financiero "Pinfra maneja 5 de las 10 autopistas más caras de la red federal en México" [En Línea] [Fecha de Consulta 19 de enero de 2021] Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/pinfra-opera-de-las-10-autopistas-mas-caras-de-la-red-federal-en-mexico

[3] Fonadin "Autopistas concesionadas FONADIN" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de enero de 2021] Disponible en: https://www.fonadin.gob.mx/fni2/autopistas-concesionadas/#toggle-id-3

[4] "Las carreteras más transitadas en México y el mundo" [En Línea] [Fecha de Consulta 18 de enero de 2021] Disponible

Cabe señalar que, según la SCT, las autopistas más caras del país son el libramiento de Tecpan, en el que por cada kilómetro que se transita se pagan $6.4; el libramiento de Xalapa, que cobra $4 por kilómetro recorrido; el libramiento Tecate, de $3.5 por kilómetro; la México-La Marquesa, en la que circular por cada kilómetro cuesta $3.3 y, por último, la San Martín Texmelucan-Tlaxcala, donde se pagan $3 por kilómetro utilizado.

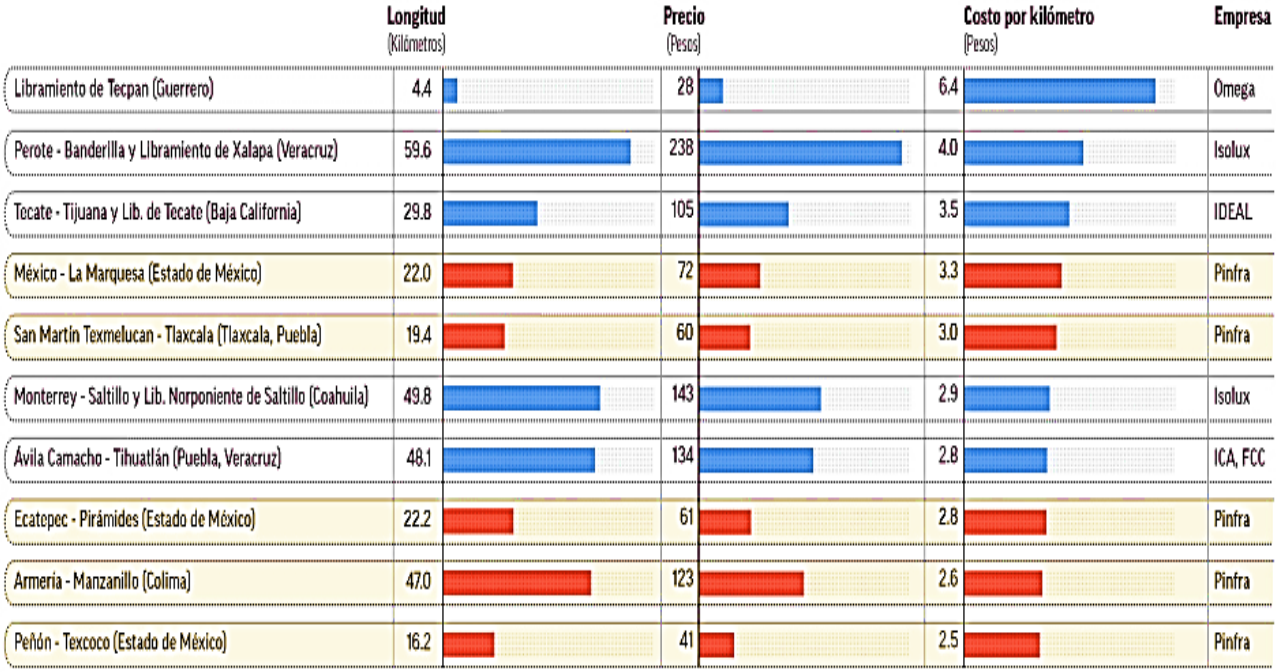

	Longitud (Kilómetros)	Precio (Pesos)	Costo por kilómetro (Pesos)	Empresa
Libramiento de Tecpan (Guerrero)	4.4	28	6.4	Omega
Perote - Banderilla y Libramiento de Xalapa (Veracruz)	59.6	238	4.0	Isolux
Tecate - Tijuana y Lib. de Tecate (Baja California)	29.8	105	3.5	IDEAL
México - La Marquesa (Estado de México)	22.0	72	3.3	Pinfra
San Martín Texmelucan - Tlaxcala (Tlaxcala, Puebla)	19.4	60	3.0	Pinfra
Monterrey - Saltillo y Lib. Norponiente de Saltillo (Coahuila)	49.8	143	2.9	Isolux
Ávila Camacho - Tihuatlán (Puebla, Veracruz)	48.1	134	2.8	ICA, FCC
Ecatepec - Pirámides (Estado de México)	22.2	61	2.8	Pinfra
Armería - Manzanillo (Colima)	47.0	123	2.6	Pinfra
Peñón - Texcoco (Estado de México)	16.2	41	2.5	Pinfra

Fuente: https://www.elfinanciero.com.mx/pages/docs/con-las-mas-caras.html

Para ser más específicos, y basándonos en datos de la SCT, el promedio de pago por caseta, considerando todas las tarifas, es de $217.00 aproximadamente, si sólo consideramos la tarifa para automóviles, el promedio es de $97.00.[5]

Por lo que se refiere al pago de las cuotas marcadas en las casetas de cobro, éstas otorgan al usuario, al momento de viajar en auto, sea por trabajo o de vacaciones, algunos beneficios como:[6]

- **Vialidades de calidad:** este es uno de los beneficios más importantes, ya que, gracias al pago de cuotas, el tiempo se ve considerablemente reducido en relación a las distancias, siendo las vialidades más controladas y no tan solitarias en comparación con las vías libres.
- **Señalética adecuada:** si algo era muy común antes de existir estas vías, era perderse a la mitad del viaje, puesto que las señalizaciones no eran las adecuadas, se dañaban, o simplemente desaparecían. Esto es poco probable que ocurra por vías de cuota, ya que la señalética está en constante revisión.
- **Mejor acceso a servicios de auxilio:** en caso de accidentes en estas vías el acceso para los servicios de auxilio es mucho más eficiente, por lo que pueden atender con mayor rapidez a los afectados.

en: https://blog.vise.com.mx/las-carreteras-mas-transitadas-en-mexico-y-el-mundo

[5] SCT "Tarifas vigentes con IVA" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de enero de 2021] Disponible en: https://tinyurl.com/y2ers7g6

[6] BBVA "¿Qué beneficios tiene viajar en autopistas de cuota en México?" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de enero de 2021] Disponible en: https://www.bbva.com/es/mx/que-beneficios-tiene-viajar-en-autopistas-de-cuota-en-mexico/

- **Seguro de viaje:** por último, pero no menos importante, es que, con el pago del peaje, automáticamente los usuarios quedan protegidos con un seguro de viaje de responsabilidad civil por daños a terceros, esto de manera independiente y sin olvidar que, a partir del año 2019, todo auto que transite por caminos y puentes federales debe de contar de manera obligatoria, con seguro de auto de responsabilidad civil.

Esto toma mayor relevancia considerando la cantidad de accidentes y fallas mecánicas que se presentan en este tipo de vías, pues tan solo el año pasado fueron contabilizados 12,056 percances en 507 carreteras federales del país, con un saldo de 3,044 muertes en sitio y 8,501 lesionados, de acuerdo con el Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales, elaborado por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT).

Este documento es elaborado con información de la Guardia Nacional y la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST), y apunta que las carreteras con el mayor número de colisiones son las autopistas Puebla-Córdoba (297), México-Querétaro (295) y la carretera Querétaro-San Luis Potosí (245), que en conjunto acumulan 837 colisiones con un saldo de 177 personas fallecidas y 384 lesionadas. [7]

Resulta necesario subrayar que son muchos los elementos que hacen riesgosa a una carretera, ya sea por su diseño, por el terreno que cruzan, o por la cantidad de vehículos que circulan por ellas. Es decir, una carretera puede ser insegura por distintos factores: puede ser muy sinuosa o pasar por un costado de un barranco, puede tener cruces mal señalizados, tener curvas muy cerradas o una pendiente muy prolongada, incluso puede ser una carretera aparentemente segura, estable o tranquila, pero el volumen de tráfico puede incrementar el peligro.

Como se ha señalado, estas condiciones pueden provocar accidentes o fallas mecánicas o eléctricas a los vehículos que circulan por la misma, por lo que, en la mayoría de los casos, el usuario es obligado a hacer uso de servicios de arrastre y salvamento vehicular, sumando otro problema a su ya complicada situación.

Y es que uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la sociedad en general, al momento de encontrarse en la necesidad de solicitar uno de estos servicios, es la incertidumbre que genera la nula información sobre el costo de los mismos. Lo que desenlaza en irregularidades en el cobro por parte de los concesionarios del servicio de grúas, dejando al usuario en estado de indefensión, normalmente por la emergencia que presenta, y en gran medida por el poco uso del servicio, no sabe

Nombre de la carretera	Longitud km	Colisiones	Con víctimas	Muertes	Lesionados
Puebla-Córdoba	173.2	297	89	57	123
México-Querétaro	185.3	295	96	58	115
Querétaro-San Luis Potosí	187.3	245	125	62	146
Coatzacoalcos-Villahermosa	166	196	32	13	33
Atlacomulco-Zapotlanejo	373	172	73	54	146

Fuente: https://www.tyt.com.mx/nota/top-5-las-carreteras-mas-accidentadas-de-2019

[7] "Top 5: las carreteras más accidentadas de 2019" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de enero de 2021] Disponible en: https://www.tyt.com.mx/nota/top-5-las-carreteras-mas-accidentadas-de-2019

a quién recurrir, ni mucho menos el costo, por lo que termina por ceder y acepta tratos completamente injustos.

Dichas irregularidades se han documentado a lo largo y ancho del país, existiendo quejas por cobros excesivos, robo o daño de autopartes y robo de combustible, y a pesar de que las tarifas por dichos servicios están publicadas en el Diario Oficial de la Federación desde el 28 de febrero de 2017, algunos concesionarios siguen ejerciendo abusos con altos cobros en los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos.

Por estas razones, es imperante que, en beneficio de la ciudadanía, los concesionarios de autopistas de cobro garanticen a los usuarios, por lo menos 40 kilómetros de servicio de grúa al punto de mayor conveniencia del usuario, ya sea un taller mecánico, una pensión, un depósito, etc., para el salvamento de su vehículo.

El texto propuesto es el siguiente:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO SEXTO	**TÍTULO SEXTO**
De la Responsabilidad	De la Responsabilidad
CAPÍTULO I	**CAPÍTULO I**
De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo**.**	De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo.
Artículo 62. Los Concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso.	**Artículo 62.** Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. **En caso de accidente, avería mecánica, eléctrica o cualquier otra que imposibilite el funcionamiento correcto del vehículo, los concesionarios garantizarán al usuario, al menos, 40 km de arrastre para el salvamento y/o reparación del mismo, al punto de mayor conveniencia por el usuario.** Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62. Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. **En caso de accidente, avería mecánica, eléctrica o cualquier otra que imposibilite el funcionamiento correcto del vehículo, los concesionarios garantizarán al usuario, al menos, 40 km de arrastre para el salvamento y/o reparación del mismo, al punto de mayor conveniencia por el usuario.** Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

…
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea el proyecto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de las candidaturas independientes, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Los derechos político-electorales deben observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.

Es decir, si consideramos que uno de los derechos humanos corresponde al ser votado a un cargo de elección popular, como lo establece el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perder de vista el ámbito general del rubro "género", mismo que debe hacerse valer en igualdad de circunstancias y bajo el principio de la paridad, a partir de este derecho, el ciudadano en su calidad de candidato o aspirante puede tener el derecho de solicitar su registro, ante la autoridad electoral, siempre en mérito de los parámetros y requisitos que al respecto deba señalar el marco jurídico constitucional y electoral.

Si bien cualquier ciudadano tiene derecho a contender en una elección sin necesidad de ser postulado por un partido político, a fin de conseguir elecciones auténticas, es necesario que quien esté interesado demuestre que cuenta con un respaldo mínimo suficiente para acreditar cierta competitividad frente a los demás actores políticos, de lo contrario, en una elección podrían tenerse tantos candidatos como voluntades individuales se presentaran, generando una dispersión del voto en detrimento de la organización, así como del conocimiento y certeza para la ciudadanía, impidiendo que ésta se encontrara en aptitud de llevar a cabo una elección cierta, auténtica, de sus representantes, de ahí el establecer que el 2% que establece la ley electoral resulta rebasado, pues con el 1% de apoyo ciudadano el aspirante evidencia el respaldo mínimo para acreditar su participación en una contienda electoral, sin que este argumento sea nugatorio del principio de equidad que rige la función electoral.

Argumentos

Si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º el respeto a los derechos humanos, así como la protección a las garantías individuales de las personas, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, no menos cierto es que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin embargo, por ello, deben existir diversas leyes e instrumentos, de origen nacional e internacional, que promuevan específicamente medidas para lograr el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, en términos de lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México. En este sentido, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, para ello, se consideran actores de estas elecciones a los partidos políticos y los candidatos quienes ostentan derechos, obligaciones y prerrogativas dentro de los procesos electorales, de manera que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De lo anterior se advierte que, en el artículo 1, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este sentido, el diverso 26 alude a que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas; en el caso de los municipios, estos serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

Bajo este contexto, es menester señalar que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

Así, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;
b) Jornada electoral;
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

De lo anterior resulta atinente señalar que, para el caso de las candidaturas independientes, como acertadamente lo establece el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que

figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Solicitar el 2% como apoyo ciudadano para que el aspirante obtenga su registro como candidato independiente en un proceso electoral, evidencia que este porcentaje no se encuentra uniformado al señalado a un tipo de elección federal, pero, además, el mismo es rebasado en términos de lo que se contempla en la normatividad internacional, por ejemplo, el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", ha determinado que el Estado mexicano está obligado a:

- Respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto;
- Adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el este Pacto y que no estuviese a garantizados;
- Garantizar el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto;
- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, y
- La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es decir, si consideramos que uno de los derechos humanos es el ser votado a un cargo de elección popular, como atinadamente lo establece el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perder de vista el ámbito general del rubro "género", mismo que debe hacerse valer en igualdad de circunstancias y bajo el principio de la paridad, a partir de este derecho, el ciudadano en su calidad de candidato o aspirante, puede tener el derecho de solicitar su registro, ante la autoridad electoral, siempre en mérito de los parámetros y requisitos que al respecto deba señalar el marco jurídico constitucional y electoral.

Caso contrario, la falta del estricto apego a esta máxima da cabida a la violación de los derechos humanos partiendo del rubro de "ciudadanía", en el entendido de que este concepto engloba un conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan. Así, el derecho humano a ser votado también admite excepciones, mismas que deben estar contenidas en ley y ser necesarias en un Estado democrático, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que cuando una norma instrumente, regule o delimite, en alguna medida, el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, se debe sujetar a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad para alcanzarlo.

- Idoneidad

En este punto se debe analizar si la medida legislativa persigue una finalidad constitucionalmente válida, debiendo lograr, en algún grado, la consecución de ese fin,[1] privilegiando de esta forma el principio de certeza dentro de un proceso electoral así como el de administración eficiente de los recursos públicos, previstos en los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 41, párrafo segundo, base V; 116, fracción IV, incisos a) y b), y 134, primer párrafo, de la Constitución federal.

Si bien cualquier ciudadano tiene derecho a contender en una elección sin necesidad de ser postulado por un partido político, a fin de conseguir elecciones auténticas, es necesario que, quien esté interesado, demuestre que cuenta con un respaldo mínimo suficiente para acreditar cierta competitividad frente a los demás actores políticos, de lo contrario, en una elección podrían tenerse tantos candidatos como voluntades individuales se presentaran, generando una dispersión del voto en detrimento de la organización, así como del conocimiento y certeza para la ciudadanía, impidiendo que ésta se encontrara en aptitud de llevar a cabo una elección cierta, auténtica, de sus representantes, de ahí el establecer que el 2% resulta rebasado, pues con el 1% de apoyo ciudadano el aspirante evidencia el respaldo mínimo para acreditar su participación en una contienda electoral, sin que este argumento sea nugatorio del principio de equidad que rige la función electoral.

En consecuencia, el requisito en cuestión, al garantizar que el ciudadano cuenta con un nivel de competitividad mínima, justifica que, en su oportunidad, se le otorguen los recursos públicos necesarios para el desarrollo de la campaña respectiva. Es decir, la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida y logra, en determinado grado, la consecución de ese fin.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las restricciones a los derechos político-electorales deben observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.[2]

Esto es, la restricción debe encontrase prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo, por lo que se debe escoger la medida que restrinja en menor medida el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.

En ese sentido, la Corte ha establecido[3] que el primer paso para evaluar si una restricción a un derecho humano es permitida a la luz de dicho tratado, consiste en examinar si se encuentra claramente establecida en una ley en sentido formal y material, es decir, que se haya emitido conforme al procedimiento constitucional previsto para ello, y que cumpla con los requisitos de generalidad, impersonalidad y abstracción.

En cuanto al segundo límite, se trata de un requisito que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), pero que ha sido incorporado como pauta de interpretación y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos humanos, incluidos los derechos políticos.

[1] Resulta orientador lo dispuesto en las tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), de rubro primera etapa del test de proporcionalidad. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida, así como 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), de rubro segunda etapa del test de proporcionalidad. Examen de la idoneidad de la medida legislativa.

[2] Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco, párrafo 206.

[3] Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de seis de agosto de dos mil ocho, párrafos 166 y 176 a 186.

Para ello, señala el Tribunal Interamericano que se debe valorar si la restricción: a) Satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) Es la que restringe en menor grado el derecho protegido, y c) Se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

Sin embargo, la Corte Interamericana ha establecido que, tratándose de los derechos de participación democrática, los Estados cuentan con un margen de apreciación para diseñar las modalidades para ejercerlos, siempre y cuando la legislación cumpla con los principios de legalidad, no discriminación y proporcionalidad.

- Necesidad

Una medida será necesaria si no existe otra menos lesiva, igualmente idónea, para lograr los fines que se persiguen, por tanto, lo primero que se debe analizar es si existen otras medidas igualmente idóneas (pudiéndose acotar esta búsqueda a los mecanismos que el legislador consideró adecuado para situaciones similares, o a través del derecho comparado) y, de ser así, determinar si estas alternativas restringen en menor medida el derecho humano afectado, y que igualmente permita lograr la consecución del fin constitucionalmente válido que fue procurado al establecerse la medida legislativa es decir, el derecho a ser votado.

- Proporcionalidad

Si bien se ha demostrado que la medida legislativa resulta innecesaria al existir alternativas menos restrictivas que permitirían igualmente lograr el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, resulta atinente ponderar los principios que compiten en el caso. Esto es, comparar los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva del derecho humano afectado.

De esta manera, para que exista un derecho efectivo a ser votado en el sistema de candidaturas independientes, es necesario que se asuma una actitud facilitadora y que no se impongan limitaciones no razonables que impidan el óptimo desarrollo de dicho sistema, afectando no sólo el derecho al sufragio pasivo, sino la posibilidad de que la ciudadanía tenga mayores opciones políticas viables en las contiendas electorales, lo que va en detrimento de los principios de un Estado democrático.

Lo anterior se traduce en la obligación de los órganos estatales de eliminar aquellas barreras innecesarias que podrían restar eficacia al derecho de ser votado por esta vía, evitando, con ello, que este requisito se convierta en un candado a la ciudadanía por parte de quienes de forma natural pueden tender a establecerlo así, al ser contendientes en los procesos electorales y ser quienes emiten las Leyes.

En tal sentido, puede claramente advertirse que el desequilibrio entre el ejercicio efectivo de un derecho humano –votar y ser votado- y el número de apoyos ciudadanos exigidos por la norma en cuestión, se traduce en una limitante que no cumple con los parámetros de necesidad y proporcionalidad constitucionalmente válidos.

Concatenando lo anteriormente argumentado es dable reiterar que el 2% no solamente rebasa el parámetro mínimo para contender en un comicio electoral a través de una candidatura independiente, sino además sobrepone el posicionamiento de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (denominada *Comisión de Venecia*), organismo al que México se incorporó en dos mil diez, como miembro de pleno derecho.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado que los estándares y buenas prácticas reconocidas por organismos internacionales tienen un carácter orientador de fundamental importancia en la impartición de justicia.

Así, en diversos precedentes (entre otros SUP-JDC-1004/2015, SUP-REC-82/2018 y SCM-JDC-75/2018), dicha autoridad jurisdiccional electoral federal ha considerado que dichos estándares deben asumirse como criterios ineludibles para las y los impartidores de justicia, en tanto que constituyen pautas interpretativas conforme a las cuales se pueden dotar de contenido los preceptos normativos nacionales. Esto se traduce en una obligación de los órganos encargados de la impartición de justicia de considerar los estándares de referencia, en aras de privilegiar el principio pro persona y el principio de progresividad, reconocidos en el artículo 1°, tercer párrafo, de la Constitución federal.

En ese contexto, los estándares desarrollados por la Comisión de Venecia, durante su 51ª reunión plenaria celebrada en julio de 2002, contenidos en el *Código de buenas prácticas en materia electoral*, deben ser considerados para dotar de contenido el derecho al voto pasivo, destacándose la siguiente directriz:

> Directriz 1.3. Presentación de las candidaturas
>
> 8. La obligación de recoger cierto número de firmas para la presentación de una candidatura, no se opone, en principio, al principio del sufragio universal. En la práctica, se observa que todos los partidos, con excepción de las formaciones más marginales, recogen con relativa facilidad el número de firmas necesarias, siempre que los reglamentos en materia de firmas no sean utilizados para impedir que se presenten candidatos. Con el fin de evitar manipulaciones de ese tipo, es preferible que la ley no exija las firmas de más del 1% de los votantes. El procedimiento de verificación de las firmas deberá obedecer a reglas claras, sobre todo por lo que se refiere a los plazos, y aplicarse al conjunto de las firmas y no solo a una muestra; con todo, cuando la verificación permite constatar sin lugar a dudas que se ha recogido un número suficiente de firmas, se puede renunciar a la verificación de las firmas restantes. En todos los casos, la validación de las candidaturas deberá estar terminada antes del inicio de la campaña electoral, ya que las validaciones tardías crean desigualdades entre partidos y candidatos por lo que se refiere a las posibilidades de hacer campaña.

De la directriz de referencia se desprende que el estándar internacional sugerido como una buena práctica democrática consiste en que la exigencia de firmas no exceda del 1% de los potenciales electores, que en el caso deberá entenderse del listado nominal.

De esta manera, se considera que el mencionado parámetro internacional deberá ser utilizado para dotar de contenido a la medida que impone la necesidad de exigir un porcentaje de apoyo ciudadano que permita demostrar que se cuenta con una aceptación y representatividad de la ciudadanía suficiente para obtener una candidatura independiente.

Como puede evidenciarse, requisitar en las legislaciones electorales locales un porcentaje de apoyo ciudadano por encima del mínimo suficiente para considerarse apto a contender un proceso electoral, a través de la figura de la candidatura independiente, es tema impugnativo por aquel aspirante que no logra conseguir un porcentaje por arriba del 1%, ahora bien, en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional electoral le asista la razón, como consecuencia, este beneficio aplicará exclusivamente al promovente a luz del principio de relatividad de sentencias, sin embargo, si ya fue demostrado que el 1% es el suficiente para acreditar la participación en la contienda electoral, que no trasgrede el principio de proporcionalidad y equidad respecto a otros actores políticos erigidos en institutos políticos, pues garantiza que el ciudadano cuenta con un nivel de competitividad mínima, porque esperar a que este supuesto sea impulsado mediante un acto impugnativo y no así el que se considere un imperativo establecido en cualquier legislación electoral local.

En este sentido, se propone reformar los numerales 2 y 3 del artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Art. 371 **1…** **2.** Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. **3.** Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.	**Art. 371** **1…** **2**. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1%** de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. **3.** Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1%** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, presento la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Único. Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del porcentaje de las candidaturas independientes para quedar como sigue:

Artículo 371

1. …
2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1%** de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1%** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 27 de enero de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La suscrita, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México la violencia contra las mujeres por razones de género representa actualmente un estado de emergencia nacional, especialmente por casos de feminicidios y violaciones graves a los derechos humanos, por lo que se vuelve indispensable la generación de acciones integrales y estratégicas que atiendan, desde un enfoque interseccional, las causas estructurales de la desigualdad y de la violencia.

Ante este escenario, la ampliación de legislación en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, y el fortalecimiento del marco jurídico que garantice su acceso a la justicia, son parte fundamental para hacer frente a un problema que requiere de una política de Estado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) prevé en la fracción IV, del artículo 5, como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

> "La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto"[1].

Especialmente, la violencia sexual es un problema en todo el mundo, al grado que la propia ONU ha puesto un especial énfasis en ella. Los datos son alarmantes; según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se calcula que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo (el 35% de las mujeres del mundo) han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

En el país existen diversos delitos relacionados con la violencia sexual, tipificados en los múltiples códigos del país y en el Código Penal

[1] https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer

Federal, como son: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, e incesto.

En términos generales, son delitos que implican cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Cifras alarmantes de mujeres agredidas en México

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que condensa los datos de los delitos del fuero local para 2020, se iniciaron 50 mil 111 carpetas de investigación, tan solo en 2020.

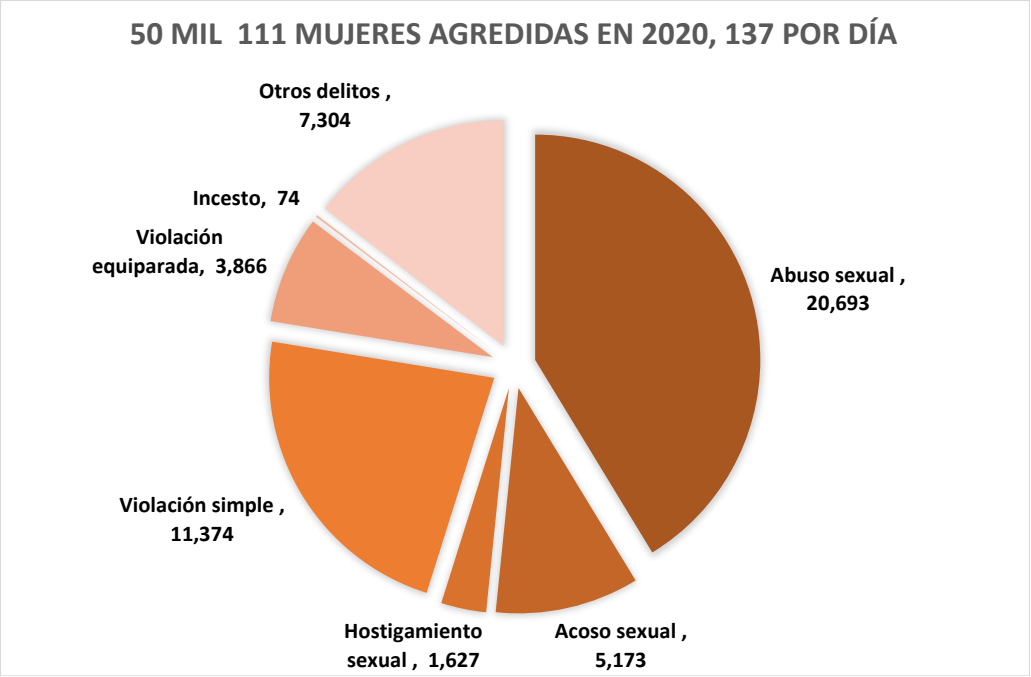

México Evalúa realizó un análisis sobre la cifra negra de incidencia de 2019:

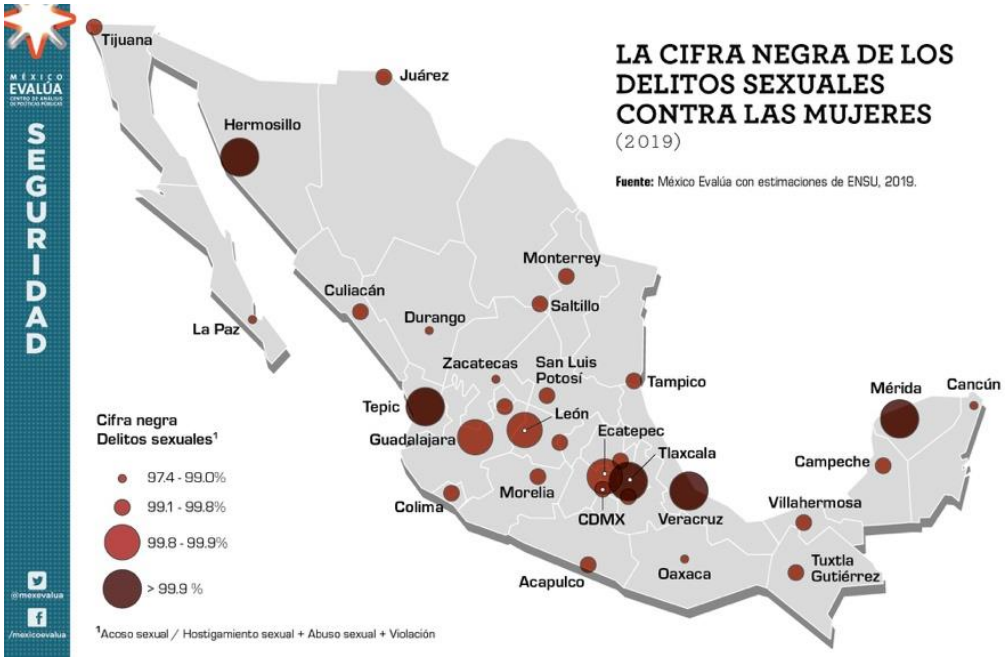

Lo anterior implica que cada día 137 mujeres sufren agresiones de carácter sexual. Significa que casi seis mujeres son agredidas cada hora en nuestro país. Eso sin contar con las cifras negras de los delitos no denunciados de esta índole.

Lo anterior da cuenta que **este problema público es grave y perverso.** Siguiendo la misma fuente, tan sólo entre julio y diciembre de 2019, **el 99.7% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciados.** Los delitos sexuales que sufren las mujeres rara vez llegan al Ministerio Público y, aunque se denuncien, no necesariamente se inicia una carpeta de investigación.

Además, cuatro de cada diez mujeres mayores de 18 años sufrieron algún tipo de violencia sexual durante el segundo semestre de 2019. La violencia sexual incluye acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, intento de violación y violación. Es decir, más de seis millones de mujeres fueron víctimas de alguno de estos delitos en los últimos seis meses.

El SESNSP reporta una proporción minúscula de la incidencia delictiva real. Para los delitos de hostigamiento/acoso sexual y abuso sexual la cifra negra alcanza el 99.8%. Entre julio y diciembre de 2019 dieron a conocer dos mil 364 carpetas de investigación a nivel nacional por el delito de violación, mientras que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que 363 mil 768 mujeres fueron víctimas de este delito durante el mismo periodo. Esto significa que en el 99.4% de los casos de violación no hubo una denuncia o no se inició una investigación”[2].

Lo anterior, sin contemplar que somos un país con un serio problema de embarazos en niñas, ya que a diario nace en México un promedio de 28 bebés de madres niñas. De eso 70 % de las menores de entre 10 y 14 años se embarazó de hombres de 18 o más años[3]. De las denuncias de violación, cuatro de cada 10 víctimas son menores de 15 años[4].

Lo que agrava el problema, pues no sólo se abusa de las mujeres, ¡se abusa de nuestras niñas, niños y adolescentes!

Problemática desde la perspectiva de género

El hecho de que el Estado sancione las conductas atentatorias de la libertad sexual es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, que son las mujeres.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que este fenómeno es resultado de patrones socioculturales discriminatorios que la reproducen e incentivan, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, y su gravedad, visibilizada a nivel social, es patente a nivel estadístico y de impunidad; tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, entre otras cosas, **adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer**, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de estos actos.

Sin embargo, existen circunstancias personales inhibitorias de la denuncia, como la culpa y la vergüenza que sufren las víctimas, incluso la cercanía con su agresor; por consiguiente, aquéllas se recrudecen debido al trato inadecuado y discriminatorio de algunas autoridades.

En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual, los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, pues la trascendencia de hacerlo, implica acelerar

[2] Impunidad rampante: 99% de las violaciones no se atienden. https://www.mexicoevalua.org/violencia-contra-la-mujer-los-datos-gritan-denuncia/

[3] México, primer país de OCDE con más embarazos en niñas https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-primer-pais-de-ocde-con-mas-embarazos-en-ninas

[4] https://www.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2018/06/Brochure%20Violencia%20Sexual%20y%20Embarazo%20Infantil%20en%20Me%CC%81xico,%20un%20problema%20de%20salud%20pu%CC%81blica%20y%20derechos%20humanos.pdf

la erradicación de los estereotipos persistentes que entorpecen la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad que los circunda.[5]

Argumentos que sostienen la iniciativa

Las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) son de orden público y de observancia general en toda la República mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Esta legislación adjetiva tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.

El artículo 109 del CNPP establece que, en los procedimientos previstos, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: a ser informada(o) de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución y otros que en su beneficio existan; a recibir trato sin discriminación y contar con asistencia jurídica por medio de una asesora o asesor jurídico gratuito; a recibir gratuitamente servicio de traducción, cuando la víctima pertenezca a un grupo étnico o indígena; a que se le garantice la reparación del daño; y solicitar medidas de protección y cautelares; y para los delitos de violencia contra las mujeres, se tomarán en cuenta los derechos y sanciones que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

A pesar de que el Código Nacional de Procedimientos Penales ya contiene la mención de la referencia a la LGAMVLV, **ello no ha sido suficiente para que la realidad cambie**.

En esa tesitura, necesitamos diseñar estrategias y planes de acción claros que incluyan las diferencias, los tipos de violencia y, sobre todo, que sean factibles para todos los operadores del sistema de justicia. Eso es justamente lo que pretende esta iniciativa.

Sin lugar a duda, uno de los primeros impedimentos de las víctimas de estos delitos es la revictimización por parte del sistema. Se pone en duda el daño que tuvo, la no voluntad de las mujeres, cuya raíz es la propia cultura mexicana.

Si bien es cierto que la LGAMVLV prevé una serie de derechos y sanciones para la no revictimización, ésta en múltiples ocasiones ni siquiera se realiza de forma consciente. Es decir, el sistema de justicia no está hecho para pensar en el crítico momento por el que atraviesa una víctima después de una agresión como es la violación, se hacen preguntas de rutina y de forma ordinaria, cuando la toma de este tipo de declaraciones debería estar acompañada por un profesional que ayude a las víctimas a transitar por ese difícil proceso con éxito y con el menor daño personal posible.

Es decir, no pretendemos, como generalmente se prevé en las reformas al sistema de justicia, “sancionar más al ofensor”, que quizá ni siquiera tiene conocimiento de haber causado una ofensa. Estamos enfocando la propuesta a una protección real a las víctimas, quienes deben ser vistas como seres humanos que pasan por situaciones negativas y que quedan indefensas, respecto a un Estado que tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y que esa justicia no sea aún más difícil de lo que ya hubiera experimentado.

El simple derecho no ha sido suficiente, por lo que esta iniciativa propone la incorporación de otras disciplinas para que, en compañía del Ministerio Público, atiendan de forma integral y en equipo a las víctimas de violencia sexual, para brindar a estas el mejor entendimiento posible. Máxime que

[5] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1633

compete al Ministerio Público conducir la investigación y le corresponde actuar, durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en el CNPP y en la demás legislación aplicable.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que incluye el texto actual y la propuesta de reforma al último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Texto Actual	Propuesta de Reforma
Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido ... I-XXIX... ... Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 109.** Derechos de la víctima u ofendido ... I-XXIX... ... Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. **Adicionalmente, cuando se trate de delitos que afecten la libertad y el normal desarrollo psicosexual, las víctimas deberán estar acompañadas de un profesional en psicología de su preferencia, y a falta de éste por un profesional público, por lo menos durante la primera declaración que se realice ante la autoridad ministerial.**
	Transitorio **Único. El presente decreto comenzará su vigencia al día siguiente de su publicación y en tratándose de los profesionales públicos dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.**

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo al artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Único. Se reforma el último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I-XXIX...

...

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. **Adicionalmente, cuando se trate de delitos que afecten la libertad y el normal desarrollo psicosexual, las víctimas deberán estar acompañadas de un profesional en psicología de su preferencia, y a falta de éste por un profesional público, por lo menos durante la primera declaración que se realice ante la autoridad ministerial.**

Transitorio

Único. El presente decreto comenzará su vigencia el día siguiente de su publicación y tratándose de los profesionales públicos dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputada Lorena Villavicencio Ayala

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX A INTERVENIR PARA EL DESBLOQUEO ADMINISTRATIVO DE 206 PLAZAS DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el punto de acuerdo por el que se exhorta al ingeniero Octavio Romero Oropeza, Director General de Petróleos Mexicanos, con el objeto de solicitar su inmediata intervención que permita el desbloqueo administrativo de doscientas seis plazas de trabajadores transitorios con contrato vigente de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en la ciudad de Cadereyta, Nuevo León, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. - En fechas recientes se les ha comunicado a las trabajadoras y los trabajadores de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" de Cadereyta, Nuevo León, por parte de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, concretamente el área administrativa y de recursos humanos, la cancelación de doscientas seis plazas de trabajadores eventuales y transitorios, aludiendo la terminación contractual por obra determinada con fecha de 31 de diciembre del año 2020.

Segunda.- Cabe destacar que el propio órgano paraestatal liberó, dentro de su estructura de contratación, la ocupación de más de cuatrocientas plazas para trabajadoras y trabajadores en la citada condición de eventual y transitorio, mismas que fueron ocupadas por las referidas doscientas seis personas. En esa línea argumentativa no sólo no se ha respetado el acuerdo general por parte de la dirección central de Petróleos Mexicanos, en aras de ampliar la base laboral hasta cumplimentar las más de cuatrocientas plazas señaladas, sino que, además, en un acto de total atropello y vulneración a los derechos humanos, en lo general, y a los derechos laborales, en lo particular, se busca la supresión de las ya ocupados doscientos seis puestos de trabajo, mismos que se encuentran activos hasta el mes de diciembre y los cuales buscan su legítima continuidad en este año 2021 y subsecuentes.

Tercera.- Estamos conscientes y apoyamos las políticas de austeridad, transparencia y racionalización del gasto público por parte del gobierno federal en la actual crisis sanitaria y económica que atraviesa el país, no obstante, consideramos insuficiente el argumento que sostiene la Dirección General de Pemex referente al tema de la austeridad presupuestaria que por diversos motivos atraviesa el país, entre ellos la pandemia del COVID-19, que sea un motivo categórico que justifique la vulneración a los derechos inalienables de las trabajadoras y los trabajadores, enmarcados en el contrato colectivo que rige las relaciones laborales entre éstos y la empresa nacional, así como la irresponsabilidad por parte de ésta en la diligente y eficaz operatividad de la refinería respecto de su quehacer prioritario, como el que destaca en la elaboración de petroquímicos, que la hace una de las principales fuentes de hidrocarburos a nivel nacional.

Cuarta.- En suma, la defensa de las multicitadas doscientas seis plazas es un primer paso para el respeto y tutela de las trabajadoras y los trabajadores de la petroquímica de Cadereyta, sin renunciar a la gestión y concesión legítima del resto de los puestos de trabajo, que permitan la total ocupación de más de cuatrocientas plazas de trabajadores eventuales y transitorios, a fin de hacer efectivas sus garantías al trabajo, a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, para lo cual esta Cámara de Diputadas y Diputados

deberá ser consecuente con la alta responsabilidad para que la industria petrolera nacional sea un orgullo por la transparencia en sus procesos de contratación y ascenso de quienes de forma profesional se especializan en las necesidades y funciones, que demanda en concreto la refinería de Cadereyta.

Quinta.- Consideramos que la tutela y defensa de los derechos humanos, a través de la construcción de modelos garantistas de políticas públicas enfocadas al mejoramiento del marco convencional internacional, bajo el precepto de la reingeniería de las instituciones del Estado mexicano, conforme a su autonomía de gestión, con un enfoque ético y de establecimiento de las responsabilidades de quienes actúan conforme a los axiomas constitucionales; según lo establece el artículo 1°, párrafo segundo, el artículo 76°, artículo 123° y 133° de la carta fundamental, en relación a los pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos y de la Organización Internacional del Trabajo, de los que el Estado mexicano sea parte.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al ingeniero Octavio Romero Oropeza, Director General de Petróleos Mexicanos, con el objeto de solicitar su inmediata intervención que permita el desbloqueo administrativo de doscientas seis plazas de trabajadores transitorios con contrato vigente de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en la ciudad de Cadereyta, Nuevo León.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputada Sandra Paola González Castañeda

morena

Del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT a vigilar el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes en materia de medición de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos

El suscrito, diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, someto a consideración de la Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos implementadas por el SAT y/o unidades de verificación acreditadas y/o proveedores de verificación autorizados, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Conforme al artículo 22, fracción II, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), los órganos reguladores, a través de su órgano de gobierno, tienen la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el SAT se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico tal y como lo establecen de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Capítulo 2.6. "De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a

hidrocarburos y petrolíferos" de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.

> Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades:
>
> I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición;
> II. Permitir la recopilación y almacenamiento de la siguiente información, a través de un programa informático
>
> a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior;
> b) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero a que se refiere el Anexo 32;
> c) La información de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes.
>
> III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6. de este Anexo.
>
> Los reportes mensuales a que se refiere la fracción III del presente apartado, deberán ser enviados por los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2. al SAT, en la periodicidad establecida en la regla 2.8.1.7., fracción III.

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra facultado para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico de hidrocarburos y petrolíferos, tal y como lo establecen en el siguiente artículo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

> **Artículo 63.-** La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías y visitas a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.
>
> **Transitorios**
>
> **Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Por su parte, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización considera dentro de sus atribuciones:

> **Artículo 1o.-** La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.
>
> **Artículo 84.-** Las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.
>
> **Artículo 85.-** Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.
>
> **Artículo 86.** Las dependencias podrán solicitar el auxilio de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad con respecto de normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se sujetarán a las formalidades y requisitos establecidos en esta Ley.

Para el caso de los **artículos 84, 85 y 86** de esta Ley, es muy importante destacar que la unidad de verificación acreditada lo hace en el ámbito de su competencia técnica, por ejemplo, si la competencia es de flujo de hidrocarburos líquidos o gaseosos o ambos; si la competencia es para verificar la calidad de gas natural o petrolíferos o ambos.

Cabe destacar que actualmente se está discutiendo en el Congreso de la Unión el proyecto de decreto que expide la "Ley de Infraestructura de la Calidad" con la intención de abrogar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante, dicho proyecto es complementario y armónico, puesto que considera dentro de sus atribuciones:

> "…fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.

En el mismo sentido, en el artículo **62, manifiesta que:**

> "Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales, de importación o de exportación. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad se harán constar por escrito". Lo que se complementa con el artículo 68 al establecer que "Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad".

Bajo dicha línea argumentativa vale la pena mencionar que se prevé que:

> "Solo cuando no existan Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados, sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, las Autoridades Normalizadoras podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad de manera directa o recurrir al Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología o instituciones de investigación y de enseñanza superior especializadas en la materia o sector objeto de las normas, así como a cualquier otra entidad reconocida para esos efectos por la Autoridad Normalizadora de que se trate" (art. 66).

Con base en lo mencionado, es muy importante enfatizar que el proyecto de decreto que expide la "Ley de Infraestructura de la Calidad" considera en el **artículo 54.** "Solo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación".

Por otro lado, es importante mencionar que *el Anexo 31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 "De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan", establece que, de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, tercero y cuarto párrafos del CFF y el Capítulo 2.6. "De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos" de la RMF, los proveedores autorizados de servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, deben cumplir lo dispuesto en dicho Anexo y que los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., deben obtener los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en la periodicidad y con las características establecidas en el Anexo 31. Esta actividad de gran especialidad técnica sería recomendada solo para unidades de verificación acreditadas en cumplimiento con la LFMN, donde su competencia técnica sería evaluada por una entidad acreditada y aprobada por el gobierno federal mexicano.*

Respecto a las regulaciones de **calidad** del gas natural y petrolíferos, las normas oficiales son las siguientes:

a) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural.
b) Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Las especificaciones de calidad deben ser evaluadas por la misma unidad de verificación que lleva a cabo la evaluación de la conformidad de los anexos de la miscelánea fiscal (cantidad y programas informáticos), evaluando tanto cantidad como calidad, encontrando estándares con las verificaciones de los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que con un solo documento, y de esta manera una sola unidad de verificación realiza la evaluación de la conformidad total. Asimismo, la determinación del grado de cumplimiento de las especificaciones de anexo 30, 32 y 31 no tendría un sobrecosto por varias unidades de verificación. Paralelamente, en su defecto, evaluar la conformidad de estas NOM de calidad por unidades de verificación acreditadas en este alcance a la par de las empresas especializadas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Las unidades de verificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad deben tener la competencia técnica demostrable, el personal técnico que lleva a cabo las verificaciones debería aprobar exámenes de auditoría y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología porque se requieren competencias en materia de trazabilidad metrológica, metrología de densidad, metrología de flujo, metrología de volumen, metrología de presión, metrología de temperatura, cromatografía, métodos de muestreo, incertidumbre de la medición, termodinámica, ISO 19011, confirmación metrológica, Ley de hidrocarburos, ISO 17020, ISO 10012, estándares, normas y recomendaciones ISO, GPA, API, AGA, ASTM, etc.

En toda la cadena de valor del sector energético la medición, tanto del volumen como de la calidad de los hidrocarburos y petrolíferos, cobra una especial relevancia, no solamente como factor de confianza, certeza legal y transparencia en la aplicación del marco regulatorio, sino también como un mecanismo y oportunidad para ampliar los ingresos tributarios de las arcas nacionales; en momentos donde se enfrentan los mayores estragos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyos efectos para la economía global representan la peor caída del Producto Interno Bruto por habitante desde 1870, de acuerdo al Global Economic Prospects del Banco Mundial.

Ante este panorama, el Estado mexicano, con base en el mandato constitucional que establece las áreas estratégicas que estarán a cargo del sector público, ha tomado la decisión de asumir y fortalecer su posición rectora en el sector eléctrico a través de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, por lo tanto, el sector de los hidrocarburos, no puede ser la excepción, ni mucho menos quedar rezagado en el cumplimiento del marco regulatorio, sobre todo si afecta la capacidad recaudatoria de la Hacienda Pública.

Llevar a cabo la correcta cuantificación de la masa y volumen de los hidrocarburos en toda la cadena de valor, además de ser una obligación estipulada en el andamiaje jurídico del sector energético que se tiene que hacer valer y cumplir, es una forma de contribuir a la cruzada por el cambio de la cultura fiscal que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria, para que se tenga claro que las reglas del juego en materia tributaria es que todo deben cumplir con su obligación de pagar impuestos, sobre todo en esta emergencia sanitaria, donde se busca que aumente la recaudación primaria, sin necesidad de llegar al extremo de la fiscalización.

El objetivo central es hacer cumplir con carácter de urgente la normatividad en materia de medición para apoyar la políticas públicas del Estado mexicano, enfocadas en enfrentar los efectos económicos de la pandemia, a través del incremento de la recaudación de impuestos y reduciendo las posibilidades de evasión fiscal; y

de esta manera tenga mejores condiciones financieras para cumplir con sus funciones básicas de intervención en el proceso económico para reactivarlo a través de la inversión social y crecimiento del gasto público, elementos indispensables para la recuperación e impulso de la planta productiva del país.

Derivado de lo anterior, la regulación en materia de medición aplicada, como parte de los mecanismos de supervisión del SAT previstos en el Anexo 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, contribuyen a controlar actividades ilícitas como el –huachicol-. Las regulaciones representan un bien del orden público e interés social, así como el blindaje de la seguridad nacional en materia de hidrocarburos y petrolíferos, cada órgano en el marco de sus competencias.

Como representantes de la ciudadanía tenemos la responsabilidad de conjuntar los esfuerzos para lograr los beneficios en el sector energético. Está comprobado que la correcta aplicación de la ley, normas, disposiciones y lineamientos correspondientes se puede lograr el correcto funcionamiento de la industria de hidrocarburos y agilización de la economía.

Por todo lo anterior, presento al pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes respecto al Anexo 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", así como a las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a implementar en forma escalonada el cumplimiento regulatorio a los contribuyentes conforme se acrediten nuevas unidades de verificación.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a implementar que las unidades de verificación, que lleven a cabo la evaluación de la conformidad, cuenten con la competencia técnica demostrable, es decir, que el personal que lleva a cabo las verificaciones deba aprobar exámenes de auditoría de gestión, cantidad y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología.

Cuarto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a remitir a esta soberanía a través del "Informe tributario y de gestión" que emite trimestralmente el SAT, información sobre el avance de la aplicación del presente; verificaciones a sistemas de medición de hidrocarburos, petróleo y petrolíferos, sanciones y demás información relevante con el presente exhorto.

Palacio legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni

morena

DEL DIPUTADO DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT A INFORMAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO A LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE "RANCHO BUENAVISTA", POR LA PRESUNTA CACERÍA DE BISONTE AMERICANO EN COAHUILA

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través su órgano desconcentrado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, remita a esta soberanía un informe detallado sobre el procedimiento administrativo iniciado a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre conocida como Rancho Buena Vista, en el estado de Coahuila, por la presunta cacería de ejemplares de bisonte americano en sus instalaciones, así como a la Fiscalía General de la República para que, a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, realice las investigaciones necesarias con el objeto de determinar responsabilidad penal a quien corresponda, en la presunta caza ilegal de bisonte americano en las instalaciones de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre conocida como Rancho Buenavista, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 11 de enero se dieron a conocer en diversos medios de comunicación imágenes en las que dos sujetos aparecen con un bisonte cazado. Según diversas publicaciones, dicha imagen corresponde a un bisonte cazado en las instalaciones del denominado Rancho Buenavista, el cual, conforme a dichas publicaciones, ofrecía diversos servicios de caza, tal y como lo muestra la siguiente nota informativa[1]:

[1] https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/bisontes-muertos-caza-rancho-buena-vista-coahuila-animales-6239781.html

El Rancho

"Somos un auténtico rancho mexicano, de propiedad familiar y operado por más de 4 generaciones. El rancho cubre más de 100 mil acres en propiedad de caza. Puede optar por cazar con un rifle o un arco, y le proporcionaremos su propio guía. **Ofrecemos muchos paquetes de caza con todo incluido que le darán la experiencia de su vida**". Esta era la descripción del lugar que hasta hace algunos días se podía acceder sin problema. Su público era de procedencia estadounidense toda vez que la información estaba en inglés

Sus servicios incluían tres comidas por día, refrigerios y bebidas para el viaje de caza. "Después del día de caza, regresará al albergue donde podrá sentarse junto a una cálida chimenea **y compartir sus historias de caza con su familia, amigos o sus nuevos amigos en el rancho**".

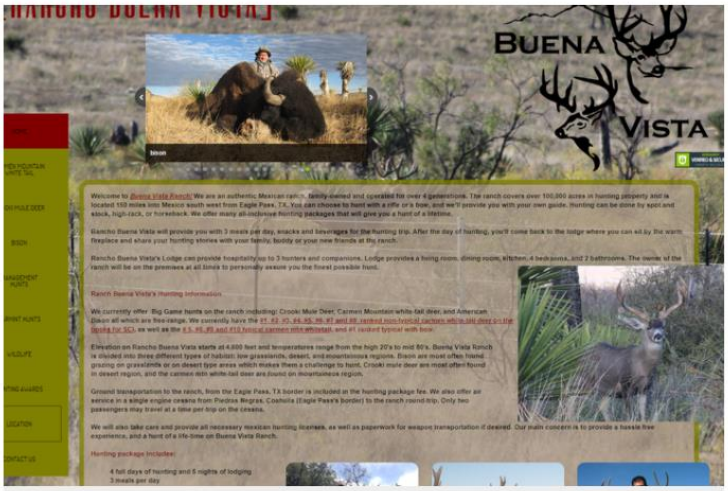

Crédito: ranchobuenavistamx.com

El precio por la cabeza de un bisonte

Los paquetes se dividen en dos: caza mayor y caza de depredadores. En el primero incluyen venados de distintas especies, en el segundo se puede matar jabalíes, pumas, gato montés y coyotes.

La caza del bisonte era el premio gordo y máxima atracción del lugar. Por ejecutar a uno se cobraba 7 mil dólares, que al tipo de cambio vigente serían más de 138 mil pesos. La vida de un puma se cotizaba en 4 mil 500 dólares, los más baratos eran los jabalíes y gatos montés, el precio de éstos rondaban los 700. Los coyotes eran gratis

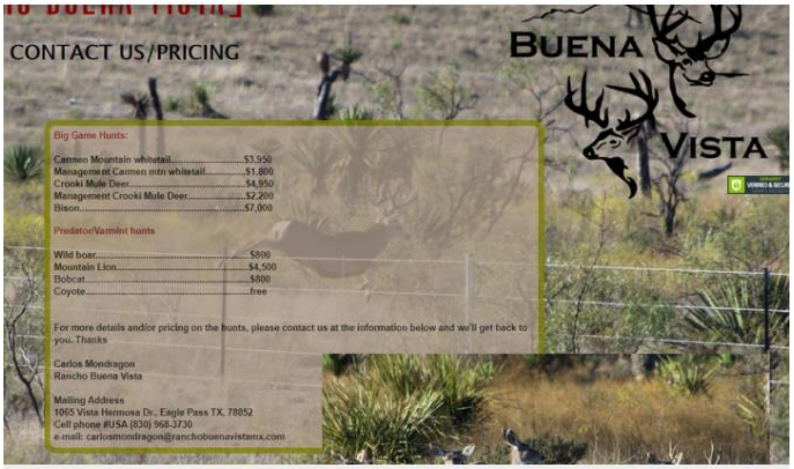

Crédito: ranchobuenavistamx.com

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) emitió un comunicado de prensa el 12 de enero del presente año, en el que se informa que no se ha autorizado ningún permiso de aprovechamiento cinegético de bisonte americano al rancho Buenavista, en Coahuila, además, se revisaron los expedientes y no existen informes sobre planes de manejo aprobados y aprovechamientos para la especie otorgados a algún rancho de Coahuila con el nombre de Buenavista, ni con las características que muestran las fotos exhibidas, es necesario se realicen investigaciones a fin de identificar el lugar donde el evento ocurrió y, en su caso, determine las responsabilidades correspondientes, de tratarse de actos ilegales, así como se garantice la protección de los bisontes americanos que se encuentran en el territorio mexicano:

> "En México existen ranchos que mantienen Bisontes confinados para fines cinegéticos y/o recreativos, pero la manada Janos-Hidalgo es la única manada que habita de forma libre en nuestro país. Posteriormente, la manada reintroducida en Janos en 2009 se sumó a las manadas de conservación genéticamente puras del continente".

Asimismo, la propia Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) "Rancho Buenavista" manifestó que el material fotográfico difundido en redes y medios es de su propiedad, pero no corresponde al año en curso y no está vinculado con los ejemplares de bisonte introducidos en 2009, provenientes del Parque Nacional Wind Cave, Dakota del Sur, ni a la segunda manada introducida en Coahuila el 28 de noviembre de 2019[2].

No obstante, la protección del bisonte americano resulta necesaria, toda vez que, si bien conforme a la Ley General de Vida Silvestre en nuestro país se encuentra permitido el aprovechamiento sustentable, y la caza deportiva, la misma se encuentra sujeta a permisos, tal y como es la licencia de caza, licencia para portar armas, y en muchos casos a predios autorizados para el aprovechamiento sustentable, como es el caso de las Unidades de Manejo.

En este contexto, de lo descrito por la propia Semarnat, de ser real la fotografía, la conducta realizada correspondería a una infracción administrativa y/o delito ambiental, particularmente porque el bisonte americano corresponde a una especie protegida bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), del cual México es signatario, asimismo, se encuentra catalogado como especie en peligro de extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Por los argumentos aquí expuestos, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a su órgano desconcentrado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ambas en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones respectivas, remita a esta soberanía un informe detallado sobre el procedimiento administrativo iniciado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Rancho Buenavista", por la presunta cacería de ejemplares de bisonte americano en sus instalaciones en el estado de Coahuila, y, en su caso, determine la responsabilidad administrativa correspondiente, realizando la denuncia penal a la que haya lugar, así como para que verifique su operación como Unidad de Manejo Ambiental y el

[2] https://www.gob.mx/profepa/prensa/informa-profepa-sobre-visita-de-inspeccion-al-rancho-buena-vista-en-coahuila?idiom=es

aprovechamiento de especies que en ella se lleva a cabo.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, realice las investigaciones necesarias con el objeto de identificar a las personas responsables por la presunta cacería de ejemplares de bisonte americano en las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Rancho Buenavista" en el estado de Coahuila.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A REVISAR LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS EN SEXENIOS ANTERIORES A LA CONCESIONARIA ALEATICA

Quienes suscribimos, Juana Carrillo Luna, Ángeles Huerta del Río, Edith Marisol Mercado Torres, María Guadalupe Edith Castañeda Ortíz, Susana Cano González, María Guadalupe Díaz Avilez, María Guadalupe Román Ávila, Alejandro Viedma Velásquez, César Agustín Hernández Pérez, Gustavo Contreras Montes, Socorro Bahena Jiménez, Marco Antonio Medina Pérez, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Graciela Sánchez Ortíz, Martha Robles Ortíz, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Juan Ángel Bautista Bravo, David Orihuela Nava, diputadas y diputados federales por el Estado de México, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, sometemos a la consideración de la honorable Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

La historia del Circuito Exterior Mexiquense se ha visto marcada por actos de corrupción desde el inicio de la obra, no sólo por el hecho de haber sido construida durante gobiernos priistas y por la constructora más corrupta que existe nuestro país, la entonces OHL, ahora Aleatica. Basta este simple hecho para levantar sospechas, pero la realidad es que esta alianza, que hasta la fecha perdura, generó y genera enormes costos que todos los mexiquenses hasta la fecha pagamos, no sólo por la enorme afectación a las finanzas públicas que esto causó, sino por los enormes costos que tiene esta vía, costos que no van acorde al pésimo servicio que brinda.

El acto que marca el enorme nivel de corrupción de esta obra, y las finalidades político-electorales que tendrá, es la expropiación irregular que se hizo de un predio conocido como Granja Mayte, argumentando causas de utilidad pública. El acto de corrupción se inició con el decreto expropiatorio, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de agosto de 2009[1] por el entonces gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto. Dentro de dicha publicación se establece que el pago por el predio Granja Mayte sería de 10.188 millones de pesos, cuando el costo se había estimado inicialmente en 50 millones. A todas luces, este acto no fue de expropiación, sino de despojo ya que en la mencionada granja se producía alfalfa y leche desde los años setenta del siglo pasado.[2]

Pero la corrupción no paró ahí, este caso ejemplifica el nivel de podredumbre qué hay en las tres funciones del estado, ya que la corrupción inicio con el acto firmado por Enrique Peña y se continuó hasta los tribunales, donde Pablo Wallentin, Director de Relaciones Públicas de OHL México y Gerardo Fernández, Director Jurídico de OHL México sobornaron a los magistrados del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito del Estado de México con, aproximadamente, cinco millones de pesos tal como consta en la grabación de una conversación telefónica entre ambos directivos de la mencionada empresa, en la que con un lenguaje muy coloquial expresan que a los magistrados hay que darles "una manita".[3] Esta última jugada hizo que el amparo concedido a los propietarios de la granja, quedara sin efecto y pasaran de pagarles 50 millones como condenaba la sentencia a 10,188 millones.

Pero los premios a la corrupción de los magistrados no pararon en "la manita" ya que al magistrado ponente, Oscar Germán Cendejas Gleason, quien ordeno la revocación del amparo concedido en favor de Schievenini Zanella, se le "premió" con un "ascenso" como magistrado de los nuevos tribunales colegiados en materia de telecomunicaciones, esto en septiembre de 2013, año anterior al que también revocó el amparo y ordenó la reposición del procedimiento.[4]

En una declaración dada al portal de noticias Plana mayor, Giancarlo Schievenini, abogado y familiar de los afectados comentó que, paralelo al juicio entablado contra OHL, se había buscado solucionar el conflicto por la vía política, a través de López Padilla (abogado del exgobernador Montiel) quien comentó: "OHL no les va a pagar los 50 millones de indemnización, todo el dinero va a estar en la campaña presidencial".[8] Esta última afirmación permite ver cuál ha sido el medio de apalancamiento de ésta compañía para ganar las concesiones en materia carretera, ya que no es por la excelente calidad de sus obras o los precios brindados al público usuario, ni mucho menos la adecuada indemnización a los afectados. El sello distintivo del actuar de OHL, ahora Aleatica, ha sido el pago de campañas para candidatos que, una vez tomen posesión, le entregarán contratos millonarios a costa del erario público, tal como lo hicieron:

* El PRI, al otorgarle la concesión para el Circuito Exterior Mexiquense, el Viaducto Bicentenario, en un flagrante despojo a la Federación y la autopista Atizapán-Atlacomulco;
* El PAN, quien entregó la concesión del aeropuerto de Toluca, la Amozoc-Perote y el viaducto de Puebla; y
* El PRD, quien le concesionó la Aunorte y el tramo Los poetas-Luis Cabrera.[9]

[1] La cual se puede consultar en el siguiente enlace: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/ago245.PDF
[2] Consultado en https://planamayor.com.mx/ohl-historia-de-despojo-y-corrupcion-en-circuito-mexiquense-primera-parte/ el día 18 de diciembre a las 19:00 hrs
[3] Consultado en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/05/27/1026150 el día 16 de diciembre a las 14:00 hrs
[4] Opus cit. Nota 2.
[8] Ídem.
[9] Tomado de: https://regeneracion.mx/pri-pan-y-prd-otorgaron-concesiones-a-ohl/ consultada el 18 de diciembre a las 14:00 hrs.

El nivel de corrupción y el desvío del dinero de obras públicas para las campañas políticas priistas desde el Edomex no se queda en el "ahorro" que se hicieron OHL y su filial CONMEX, sino que lleva consigo una enorme laceración a las finanzas públicas. En términos generales, al tomar en consideración las tres concesiones que los gobiernos priistas han otorgado a OHL-Aleatica en el Edomex, representan un fraude a las finanzas públicas del Estado por un monto aproximado de 90,000 millones de pesos los que han servido para el pago de sobornos y la subvención de gastos de campaña como candidato presidencial de Peña Nieto en 2012. De forma específica, el Circuito Bicentenario representa la mayor cantidad de esa defraudación, ya que el monto de la esta asciende a poco más de 60,000 millones de pesos.

Para una mayor comprensión de la problemática que implica la corrupción en torno al Circuito Exterior Mexiquense es importante tomar en consideración, en primer término, el costo inicial de la obra, presupuestado en 5,600 millones de pesos, el que terminó con un costo de 63,200 millones a cargo de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México, en segundo lugar, dicha cifra casi es equivalente al doble de la deuda pública del Estado de México que, en el cuarto trimestre de 2017,[10] aproximadamente ascendía a los 38,000 millones de pesos. Lo anterior implica que, de recobrarse la concesión del Circuito Exterior Mexiquense, en favor del Estado de México, los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México, podríamos pagar la deuda pública en su totalidad y hasta nos sobraría dinero para la inversión en sectores como la educación, infraestructura o programas sociales que tanto hacen falta en la región.

Aunado a lo anterior, y por si no fuera poco, el enriquecimiento desproporcionado que la compañía OHL, hoy Aleatica, ha tenido con la corrupción rampante desde el otorgamiento de la concesión para el Circuito Exterior Mexiquense, en 2012 el gobierno de Enrique Peña Nieto, otorgó un incremento de las tarifas para OHL, bajo el concepto de "incrementos adicionales" por un 6% cada año desde 2013 a 2021, con excepción del 2017, año en el que se renovaría la gobernatura del Estado[11]; lo anterior demuestra el uso electoral, tanto político como económico, de las tarifas y recursos destinados para la realización de obra pública.

La voracidad de empresarios corruptos como los dueños de OHL, ahora Aleatica, y la de funcionarios como Enrique Peña Nieto, no paró en esas irregularidades, sino que ahora, el priismo y sus satélites PAN y PRD buscan abrir la caja chica para las elecciones de 2021, al otorgar nuevos incrementos a las tarifas de uso del mencionado circuito; es así que Luis Gilberto Limón Chávez, en nombre del Estado de México, autorizó incrementos exacerbados a las tarifas de uso del Circuito Exterior Mexiquense, incrementos que evidentemente tiene un talante puramente electoral. Esta afirmación es válida no sólo por los antecedentes ya mencionados, sino por el monto mismo de los incrementos ya que el convenio modificatorio al título de concesión establece los siguientes aumentos tarifarios:

Automóvil		**Autobús**	**Camión unitario (2-4 ejes)**	**Camión articulado 1 (5-6 ejes)**	**Camión articulado 2 (5-6 ejes)**
021-022	023	2021-2022	2021-2022	2021-2023	2021-2023
2%	1%	20%	20%	20%	30%

[10] Esto de acuerdo con el informe trimestral presentado por la Secretaria de Finanzas del Estado, se puede consultar en el siguiente enlace: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/4o-trim-deuda-2017.pdf

[11] Tal como consta en la quinta modificación al Convenio de Concesión, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.transparencia-aleatica.com.mx/aleatica-docs/publicCEM/5a.%20Modificacion%20Titulo%20de%20Concesion%20Conmex.pdf

Podría pensarse que los aumentos tarifarios no afectan al ciudadano de a pie, ya que el aumento más alto es del 2% para los automovilistas, pero en realidad el aumento al transporte de pasajeros y de carga tiene un impacto completo en las finanzas no sólo de las familias mexiquenses, sino del centro del país ya que el Circuito Exterior Mexiquense es un libramiento que permite que las mercancías pasen del norte del país hacia el centro o de los puertos del Golfo y el Pacífico hacia el centro y el norte; dicho incremento podría tener un aumento desproporcionado en los niveles inflacionarios, ya que tales tarifas generarían un desajuste en los precios de logística y transporte tanto de mercancías como materias primas, con lo cual se tendría un incremento en los costos de producción.

Conforme a la modificación quinta y a la última presentada en torno al Título de Concesión, en términos reales, en 2021 los incrementos quedaran de la siguiente manera:

Ante la situación económica que enfrentan las familias mexicanas, asoladas por la pandemia, es inadmisible pero sobre todo de una enorme insensibilidad por parte de concesionarios y gobierno el autorizar incrementos como estos, por ello se hace sumamente necesario que el gobernador Alfredo del Mazo revise los incrementos tarifarios aprobados por su secretario de Comunicaciones y Transportes, ya que la economía de los mexiquenses no está para resistir un golpe como este en momentos tan difíciles.

Expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración del pleno de la Comisión Permanente, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, para que revise los títulos de concesión otorgados en sexenios anteriores a la concesionaria Aleatica, entonces OHL y, de encontrar irregularidades, realice las cancelaciones respectivas con apego a la normatividad aplicable.

Automóvil		**Autobús**		**Camión unitario (2-4 ejes)**		**Camión articulado 1 (5-6 ejes)**		**Camión articulado 2 (5-6 ejes)**	
021-022	023	2021-2022		2021-2022		2021-2023		2021-2023	
2%	1%	20%		20%		20%		30%	
Incrementos con la modificación 5ª									
Automóvil		**Autobús**		**Camión unitario (2-4 ejes)**		**Camión articulado 1 (5-6 ejes)**		**Camión articulado 2 (5-6 ejes)**	
021	023	2021	2022	2021	2022	021	022-023	021	022-023
8%	N/A	26%	N/A	26%	N/A	26%	N/A	36%	N/A

Segundo.- La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, para que cancele los aumentos tarifarios en el Circuito Exterior Mexiquense, que van desde un 26 a un 36% anual, aprobados por su secretario de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de no perjudicar la economía de las familias mexicanas.

Tercero.- La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Órgano Superior de Fiscalización, Coordinación de Control Interno y Auditoría del Congreso del Estado de México, para que revise el uso de los recursos públicos destinados para la construcción del Circuito Exterior Mexiquense, dé a conocer los resultados de su investigación y aplique las sanciones correspondientes conforme lo establecen las leyes aplicables.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 27 enero de 2021

Diputada Juana Carrillo Luna
Diputada Ángeles Huerta del Río
Diputada Edith Marisol Mercado Torres
Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortíz
Diputada Susana Cano González
Diputada María Guadalupe Díaz Avilez
Diputada María Guadalupe Román Ávila
Diputado Alejandro Viedma Velásquez
Diputado César Agustín Hernández Pérez
Diputado Gustavo Contreras Montes
Diputada Socorro Bahena Jiménez
Diputado Marco Antonio Medina Pérez
Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Graciela Sánchez Ortíz
Diputada Martha Robles Ortíz
Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz
Diputado Juan Ángel Bautista Bravo,
Diputado David Orihuela Nava

DEL DIPUTADO EMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INE A REDUCIR EL PORCENTAJE DE APOYOS CIUDADANOS REQUISITADOS PARA LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE DISTINTOS CARGOS

Quien suscribe, diputado Emanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Morena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 y 59, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A partir de la reforma constitucional de 2012[1] se consagró el derecho de los ciudadanos para ser candidatos por la vía independiente. En 2014 las candidaturas independientes fueron incorporadas legalmente al sistema electoral federal mexicano[2]. En gran medida, su inclusión respondió a la crisis de confianza en los partidos políticos nacionales[3]. En este escenario, los actores políticos no consideraron diversos factores en la regulación de las candidaturas independientes como prerrogativas y requisitos para la obtención de apoyo ciudadano[4], incluso, candados para evitar que estas figuras sean vías de postulación alternas para élites políticas que no consigan las candidaturas de sus respectivos partidos políticos[5].

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 9, 35, fracción II, 116 fracciones IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a los principios de **certeza, imparcialidad y objetividad** establecidos en el artículo 30, numeral 2 de la Ley

[1] Fecha de vigencia a partir del 9 de agosto de 2012.
[2] A partir del 23 de mayo de 2014.
[3] Brown, Javier, "El mito de las candidaturas independientes", Revista Bien Común, Partido Acción Nacional, número 253, abril 2016, p. 36.
[4] Santiago Castillo, Javier, "El financiamiento para candidaturas independientes, a debate", La Crónica de Hoy, 14 de mayo de 2015.
[5] González Padilla, Roy, "Candidaturas independientes: ¿Empoderamiento ciudadano o circulación de élites políticas por otros medios?", Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Volumen IV, número I, enero-junio 2015, México, pp. 203-220.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El principio de objetividad robustece el régimen de excepción que permite equilibrar y maximizar la participación de la ciudadanía para establecer mecanismos idóneos que conlleven al ejercicio de los principios que rigen la función electoral, enalteciendo éste último ya que las actividades electorales que se están realizando con motivo de este proceso electoral concurrente 2020-2021 deben tomar como base **la realidad única**, en este caso la contingencia sanitaria que impera en nuestro país desde el 26 de febrero de 2020 cuando se dio a conocer el primer caso de COVID-19, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga sobre ella, toda vez que son públicas y de interés social las medidas y acciones sanitarias a seguir por esta pandemia.

Con motivo del **SARS-CoV2 (COVID-19)**, ha denotado diversificaciones en cuanto a este proceso de selección, pues la gente se siente temerosa e insegura de ser contagiada de esta enfermedad por el simple hecho de relacionarse con otros ciudadanos que no se encuentran en su esfera más cercana de personas con las que conviven, más aún por las constantes medidas de prevención que se han publicado tanto a nivel federal como en diversas entidades de la República mexicana[6].

De lo anterior resulta atinente señalar que, para el caso de las candidaturas independientes, como acertadamente lo establece el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En el caso específico de los miembros de ayuntamientos, el porcentaje de apoyo ciudadano se encuentra determinado conforme a la estatuido en las legislaciones electorales de cada entidad federativa, sin embargo, en el caso específico del estado de Puebla, el artículo 201 Quáter alude para el caso de la elección de planillas de ayuntamientos de los municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, por lo menos con el 3% de ciudadanos, y en aquellos municipios en los que el listad nominal sea superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos. En el caso del municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos

[6] El Consejo General de Salubridad Pública, durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2020, en la que se recomendó evitar realizar eventos que impliquen la concentración masiva de personas para evitar la propagación de contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal.

Pero, además se fija una condicionante en el sentido de que en ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos, según sea el caso, podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda.

Como puede observarse, para esta entidad federativa se solicita el 3% como apoyo ciudadano para que el aspirante obtenga su registro como candidato independiente en un proceso electoral, sin embargo, es dable advertir que, no obstante este porcentaje es determinado por dicha entidad federativa, es evidente que este porcentaje no se encuentra uniformado al señalado a un tipo de elección federal, pero, además, el mismo es rebasado en términos de lo que se contempla en la normatividad internacional, por ejemplo el **"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"**, ha determinado que el estado mexicano está obligado a:

- Respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto;
- Adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el este Pacto y que no estuviese a garantizados;
- Garantizar el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto;
- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, y
- La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es decir, si consideramos que uno de los derechos humanos es ser votado a un cargo de elección popular, como atinadamente lo establece el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perder de vista el ámbito general del rubro "género", mismo que debe hacerse valer en igualdad de circunstancias y bajo el principio de la paridad, a partir de este derecho, el ciudadano en su calidad de candidato o aspirante, puede tener el derecho de solicitar su registro, ante la autoridad electoral, siempre en mérito de los parámetros y requisitos que al respecto deba señalar el marco jurídico constitucional y electoral.

Caso contrario, la falta del estricto apego a esta máxima da cabida a la violación de los derechos humanos partiendo del rubro de **"ciudadanía"**, en el entendido de que este concepto engloba un conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan. Así, el derecho humano a ser votado, también admite excepciones, mismas que deben estar contenidas en ley y ser necesarias en un Estado democrático, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que cuando una norma instrumente, regule o delimite, en alguna medida, el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, se debe sujetar a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad para alcanzarlo.

- **Idoneidad**

En este punto se debe analizar si la medida legislativa persigue una finalidad constitucionalmente válida, debiendo lograr, en algún grado, la consecución de ese fin,[7] privilegiando de esta forma el principio de certeza dentro de un proceso electoral así como el de administración eficiente de los recursos públicos, previstos en los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 41, párrafo segundo, base V; 116, fracción IV, incisos a) y b), y 134, primer párrafo, de la Constitución federal.

Si bien cualquier ciudadano tiene derecho a contender en una elección sin necesidad de ser postulado por un partido político, a fin de conseguir elecciones auténticas, es necesario que, quien esté interesado, **demuestre que cuenta con un respaldo mínimo suficiente para acreditar cierta competitividad frente a los demás actores políticos, de lo contrario, en una elección podrían tenerse tantos candidatos como voluntades individuales se presentaran, generando una dispersión del voto en detrimento de la organización, así como del conocimiento y certeza para la ciudadanía, impidiendo que ésta se encontrara en aptitud de llevar a cabo una elección cierta, auténtica, de sus representantes, de ahí el establecer, el 3% resulta rebasado, pues con el 1% de apoyo ciudadano el aspirante evidencia el respaldo mínimo para acreditar su participación en una contienda electoral, sin que este argumento sea nugatorio del principio de equidad que rige la función electoral.**

En consecuencia, el requisito en cuestión, al garantizar que el ciudadano cuenta con un nivel de competitividad mínima, justifica que, en su oportunidad, se le otorguen los recursos públicos necesarios para el desarrollo de la campaña respectiva. Es decir, la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida y logra, en determinado grado, la consecución de ese fin.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las restricciones a los derechos político-electorales deben observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.[8]

Esto es, la restricción debe encontrase prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo, por lo que se debe escoger la medida que restrinja en menor medida el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.

En ese sentido, la Corte ha establecido[9] que el primer paso para evaluar si una restricción a un derecho humano es permitida a la luz de dicho tratado, consiste en examinar si se encuentra claramente establecida en una ley en sentido formal y material; es decir, que se haya emitido conforme al procedimiento constitucional previsto para ello, y que cumpla con los requisitos de generalidad, impersonalidad y abstracción.

En cuanto al segundo límite, se trata de un requisito que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), pero que ha sido incorporado como pauta de interpretación y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos humanos, incluidos los derechos políticos.

Para ello, señala el Tribunal Interamericano que se debe valorar si la restricción: a) Satisface una

[7] Resulta orientador lo dispuesto en las tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), de rubro primera etapa del test de proporcionalidad. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida, así como 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), de rubro segunda etapa del test de proporcionalidad. examen de la idoneidad de la medida legislativa.

[8] Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco, párrafo 206.

[9] Caso *Castañeda Gutman vs. México.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de seis de agosto de dos mil ocho, párrafos 166 y 176 a 186.

necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) Es la que restringe en menor grado el derecho protegido, y c) Se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

Sin embargo, la Corte Interamericana ha establecido que, tratándose de los derechos de participación democrática, los Estados cuentan con un margen de apreciación para diseñar las modalidades para ejercerlos, siempre y cuando la legislación cumpla con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- **Necesidad**

Una medida será necesaria si no existe otra menos lesiva, igualmente idónea, para lograr los fines que se persiguen, por tanto, lo primero que se debe analizar es si existen otras medidas igualmente idóneas (pudiéndose acotar esta búsqueda a los mecanismos que el legislador consideró adecuado para situaciones similares, o a través del derecho comparado) y, de ser así, determinar si estas alternativas restringen en menor medida el derecho humano afectado, y que igualmente permita lograr la consecución del fin constitucionalmente válido que fue procurado al establecerse la medida legislativa es decir, el derecho a ser votado.

- **Proporcionalidad**

Si bien se ha demostrado que la medida legislativa resulta innecesaria al existir alternativas menos restrictivas que permitirían igualmente lograr el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, resulta atinente ponderar los principios que compiten en el caso. Esto es, comparar los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva del derecho humano afectado.

En el caso de la entidad federativa de Puebla, la medida legislativa exige una acreditación de representatividad muy elevada para poder participar en una contienda electoral, que no corresponde con la mínima suficiente, lo que ocasiona una inhibición y obstaculiza gravemente la materialización de una candidatura independiente.

De esta manera, para que exista un derecho efectivo a ser votado en el sistema de candidaturas independientes, es necesario que se asuma una actitud facilitadora y que no se impongan limitaciones no razonables que impidan el óptimo desarrollo de dicho sistema, afectando no sólo el derecho al sufragio pasivo, sino la posibilidad de que la ciudadanía tenga mayores opciones políticas viables en las contiendas electorales, lo que va en detrimento de los principios de un Estado democrático.

Lo anterior se traduce en la obligación de los órganos estatales de eliminar aquellas barreras innecesarias que podrían restar eficacia al derecho de ser votado por esta vía, evitando, con ello, que este requisito se convierta en un candado a la ciudadanía por parte de quienes de forma natural pueden tender a establecerlo así, al ser contendientes en los procesos electorales y ser quienes emiten las Leyes.

En tal sentido, puede claramente advertirse que el desequilibrio entre el ejercicio efectivo de un derecho humano –votar y ser votado- y el número de apoyos ciudadanos exigidos por la norma en cuestión, se traduce en una limitante que no cumple con los parámetros de necesidad y proporcionalidad constitucionalmente válidos.

Concatenando lo anteriormente argumentado, es dable reiterar que el 3% no solamente rebasa el parámetro mínimo para contender en un comicio electoral a través de una candidatura independiente, sino además sobrepone el posicionamiento de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (denominada Comisión de Venecia), organismo al que México se incorporó en 2010, como miembro de pleno derecho.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado que los estándares y buenas prácticas reconocidas por organismos internacionales **tienen un carácter orientador de fundamental importancia en la impartición de justicia.**

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efectos de que considere reducir el porcentaje de apoyos ciudadanos al 1% para los aspirantes a las candidaturas independientes a cargos de gobernador, diputados federales y locales, y miembros del ayuntamiento en razón de la emergencia sanitaria que prevalece en estos momentos en al país conforme a los principios de objetividad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así como a los estándares establecidos en el Código de buenas prácticas en materia electoral de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, de la que México es Estado parte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de enero de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE JALACINGO, VERACRUZ, A DARLE CELERIDAD AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL FRAUDE A LA "CAJA SOLIDARIA UNIÓN DE ESFUERZOS CAPITAL PARA EL DESARROLLO"

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el periodo de enero y septiembre de 2016 tres mil 812 instituciones financieras reportaron cinco millones 541 mil 101 reclamaciones y quejas de sus usuarios, según el Buró de Entidades Financieras (BEF), que integra la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

De acuerdo con el Índice de Desempeño de Atención a Usuarios (Idatu), los bancos, aunque tienen el mayor número de reclamos, ofrecen una mejor atención a las quejas que cualquier otro sector. Mientras en éstos la calificación es de 8.13 (en una escala del cero al 10), en aseguradoras es de 7.36, mientras que el desempeño más bajo lo tienen el Infonacot y Financiera Nacional de Desarrollo.

Fue precisamente en 2016 en el que un grupo de alrededor doscientas personas fue víctima de fraude por la **"Caja Solidaria Unión de Esfuerzos Capital para el Desarrollo"** originarios de ltotonga, Martínez de la Torre, Atzalán, y Tlapacoyan, Veracruz.

Dichos hechos fueron denunciados ante la autoridad competente, **Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial, Jalacingo, Veracruz,** el 7 de julio de 2016, sin embargo, hasta el momento no se ha podido fijar una resolución judicial ignorando de manera injustificada en todo momento el principio de celeridad en el debido proceso.

El principio de celeridad en el trámite del expediente debe de hacerse de forma expedita, simple y acertada, respetando el ordenamiento jurídico. Lo anterior, para evitar retrasos injustificados y graves que puedan generar una afectación a situaciones jurídicas sustanciales. Basta leer el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, para encontrar que la impartición de justicia debe ser de manera pronta, completa e imparcial.

El principio de celeridad en el proceso penal es un tema de suma importancia puesto que de este se deriva la protección de otros derechos fundamentales; atender este principio permite visualizar lo significativo que es dentro de un proceso penal, por ello, se considera que, en lo que respecta a las garantías procesales, la implementación de este principio permite llevar a cabo un proceso rápido y eficaz, su existencia dentro del ordenamiento jurídico, el cual, instituye un compromiso de los gobiernos, autoridades y de la sociedad en general, puesto que de la debida diligencia en las actuaciones procesales se logra llevar a cabo la administración de justicia .

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, a efectos de darle celeridad al proceso de la carpeta de investigación No. UIPJ/ DX/F2o/190/2016, cuyo agravio constituye el fraude a la "Caja Solidaria Unión de Esfuerzos Capital para el Desarrollo".

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 27 de enero de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DE DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL PODER EJECUTIVO EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO A ACELERAR LAS INDAGATORIAS SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LA INGENIERA CECILIA YÉPIZ REYNA

Quienes suscriben, diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Laura Imelda Pérez Segura, Aleida Alavez Ruíz, Sandra Paola González Castañeda, Katia Alejandra Castillo Lozano, Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de Morena, así como Clementina Martha Dekker Gómez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Olga Patricia Sosa Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, como de urgente u obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Derivado del contexto de desaparición en México, el 17 de noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares

y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta Ley obedece a las exigencias de víctimas, organizaciones y colectivos de la sociedad civil, así como a recomendaciones de mecanismos internacionales de supervisión de los Derechos Humanos y a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Radilla Pacheco contra México.

La Ley mencionada establece, entre otras cuestiones, la descripción del delito de desaparición forzada y de la desaparición cometida por particulares. Se trata de un avance importante, ya que todos los documentos internacionales sobre la materia se limitaban a considerar como desaparición sólo aquella en la que existe intervención directa o indirecta de agentes del Estado.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en materia de desaparición, en México las estadísticas sobre personas desaparecidas han aumentado considerablemente, a enero de 2019 el número de personas desaparecidas era de 40,180 conforme a lo señalado la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.[1] Si añadimos la violencia contra las mujeres, la situación se vuelve de urgencia para la atención del Estado mexicano.

En Sonora se han reportado miles de personas desaparecidas; no hay una cifra exacta, pues la Fiscalía estatal no tiene el reporte completo debido a que no todas han sido denunciadas formalmente. Por lo tanto, el pasado 10 de octubre, **el Congreso local declaró al estado de Sonora en emergencia humanitaria por el incremento de víctimas de desaparición forzada, sobre todo de mujeres jóvenes.**

No obstante, en los últimos dos años, por el trabajo de colectivos de familiares desaparecidos, han encontrado cuando menos 240 fosas clandestinas.

Sobre la desaparición de mujeres en 2020, de acuerdo a los resultados y datos de *Madres Buscadoras de Sonora* y a *la Red Feminista Sonorense*, la mayoría de las víctimas se presentaron en Ciudad Obregón con 50 casos, 20 en Hermosillo y 12 en Guaymas, en el periodo de junio a septiembre de 2020.

Este es el contexto bajo el cual, el pasado 5 de enero se tuvieron los últimos rastros de referencia de la ingeniera Cecilia Yépiz Reyna, quien hasta el año 2020 se había desempeñado como secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología y también como directora de Planeación en el Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

Sus familiares levantaron su reporte de desaparición el día 12 de enero, no obstante que desde el día 5 de enero ya no se tenía rastro de ella. Su automóvil fue encontrado en la zona de estacionamiento de un comercio de refacciones, sin que de parte de ninguna autoridad municipal o estatal se haya emitido algún pronunciamiento al respecto.

La Fiscalía General del Estado de Sonora, por su parte, emitió únicamente la ficha de búsqueda, pero de igual manera no se han dado declaraciones sobre la serie de investigaciones para esclarecer la situación. Por lo que es imperativo que se informe, como parte de la indagatoria, un análisis público que no vulnere la investigación, para determinar las circunstancias que generaron este hecho.

Por lo que exhortamos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora a que apresure los mecanismos de búsqueda en la investigación, pues no podemos dejar de lado que, bajo el contexto de la entidad, donde las desapariciones son cada vez más frecuentes, es imperativo la presentación con vida de la ciudadana Cecilia Yépiz Reyna.

Es así que las diputadas firmantes nos pronunciamos enérgicamente en contra de la desaparición de Cecilia Yépiz Reyna y de todas las mujeres que han sido víctimas a causa de la ineficiencia de gobiernos locales, en el ámbito municipal o estatal en Sonora, y que han fallado

[1] https://www.gob.mx/segob/prensa/mensaje-del-comisionado-nacional-roberto-cabrera-alfaro-sobre-las-acciones-realizadas-por-la-comision-nacional-de-busqueda?tab=

en garantizar vidas libres de violencia a las mujeres y han fallado en el planteamiento de políticas públicas y estrategias de prevención de las diversas violencias que vivimos las mujeres.

Se añade además que el 20 de enero la familia de Cecilia Yépiz Reyna emitió un comunicado haciendo un llamado urgente a las autoridades y solicitando el apoyo del pueblo de Nogales, a fin de dar con el paradero de su hermana e hija Cecilia Yépiz. Manifiestan, entre otros puntos: "Les pedimos especialmente a las autoridades del Ayuntamiento de Nogales su apoyo y colaboración en la búsqueda de nuestra hermana Cecilia, que fue **exservidora publica** que trabajó para la actual Administración del Municipio".[2]

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, como de **urgente u obvia resolución**, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Sonora, así como al Poder Ejecutivo en los tres órdenes de gobierno, para que, a través de las instancias correspondientes, aceleren las indagatorias que den con los responsables de la desaparición de la Ing. Cecilia Yépiz Reyna, acontecido en días recientes en ese estado y hagan la presentación con vida de la víctima.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al presidente Municipal de Nogales Sonora, Jesús Antonio Pujol Irastorza y a la gobernadora de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a remitir a esta soberanía un informe detallado sobre las estrategias realizadas en sus ámbitos de competencia para disminuir los casos de desapariciones de mujeres en la entidad, así como a sumar todos los esfuerzos para encontrar urgentemente a Cecilia Yépiz Reyna.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 27 de enero de 2021

GP Morena
Diputada María Wendy Briceño Zuloaga
Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Aleida Alavez Ruíz
Diputada Sandra Paola González Castañeda
Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano
Diputada Julieta Kristal Vences Valencia
Diputada Rocío Barrera Badillo

GP PT
Diputada Clementina Martha Dekker Gómez

GP PES
Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz

morena

[2] https://www.eluniversal.com.mx/estados/familia-de-cecilia-yepiz-pide-apoyo-del-gobierno-y-pueblo-de-nogales-para-localizarla publicado el 20 de enero de 2020.

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS a proponer que las actividades que no se han suspendido por la pandemia escalonen sus horarios

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. La crisis sanitaria internacional provocada por el virus SARS-CoV2, que genera la enfermedad de COVID-19, ha dejado innumerables pérdidas humanas a lo largo de todo el mundo. Al día 18 de enero, se sobrepasaban los 2.04 millones de lamentables muertes en todo el globo. Y, en México, se superan los 140 mil decesos y más de un millón y medio de contagios por el mismo virus.

2. Los esfuerzos de todos los gobiernos y de los organismos internacionales están puestos en la contención oportuna del virus, en el tratamiento adecuado para los contagiados de grupos vulnerables y en el desarrollo y aplicación de vacunas que den un respiro a la humanidad. De hecho, México se encuentra posicionado a nivel mundial como el país número 12 en aplicación de vacunas y como el lugar número uno en América Latina en el mismo rubro. No obstante, se siguen haciendo oportunas negociaciones con las farmacéuticas productoras de la vacuna para que, a mitad de año, más del 75% de la población ya esté vacunada.

3. Asimismo, en las grandes urbes mexicanas se ha ampliado la capacidad hospitalaria, de un modo sin precedente, para dar atención oportuna y adecuada a los casos más complicados de COVID o a aquellos que deciden atenderse oportunamente. Inclusive, en la capital del país se han generado programas y esquemas de atención a distancia y con permanencia en casa para los casos menos graves. No obstante, los niveles de hospitalización no ceden y los grandes centros urbanos se encuentran entre el 75% y 90% de ocupación hospitalaria.

4. Las medidas implementadas en todos los países han incluido confinamientos prolongados, sana distancia, uso de cubrebocas y el funcionamiento de negocios y empresas estratégicas; de tal forma que aquellos que necesitan salir a sus trabajos puedan desplazarse de modo más rápido, eficiente y seguro.

5. Un aspecto que no puede dejarse de ver es que la configuración laboral en nuestro país es diversa, pues, aproximadamente, el 60% de la economía en México pertenece al sector informal. Aunado a ello, las condiciones de vida de ambos sectores (formal e informal), particularmente en las áreas productivas y de servicios, necesitan continuar con su producción y actividades esenciales, aún a pesar de las medidas de confinamiento y el avance de la pandemia. No sólo por el engranaje económico general, sino por el bienestar en particular de las familias mexicanas.

6. Por otro lado, la mayor parte de la población económicamente activa se desplaza por medio de transporte público a sus destinos de trabajo. Y, aunque en las grandes urbes existe la infraestructura para lograr el traslado de millones (o miles) de personas por día, dicha infraestructura no fue generada para el contexto de una pandemia y no respeta la sana distancia, lo que vulnera el derecho al cuidado de la salud y la prevención de contagios de los trabajadores.

7. Y, si bien es cierto que otras actividades, como las administrativas, las educativas y de gobierno, se han trasladado a esquemas de “trabajo en casa” o “tele trabajo”, una gran cantidad de trabajadores, de empresas e industrias productivas y del tercer sector, siguen empleando las redes de transporte público en sus ciudades, lo que genera aglomeraciones en horas pico, sin considerar las

afectaciones medio ambientales que devienen de ello.

8. En días pasados el sistema de transporte colectivo Metro, en la Ciudad de México, se vio fuertemente afectado por el incendio en su planta central de control, y, aunque la administración de la doctora Sheinbaum ha impulsado medidas extraordinarias de transporte, por los medios de comunicación hemos sido testigos de las grandes concentraciones de trabajadores en horas pico. Lo que, repito, los expone innecesariamente a contraer la enfermedad de COVID-19 y sus complicaciones.

9. Otros estados tienen problemas de congestionamiento vehicular y de transportes que no son suficientes para la población que debe trasladarse.

10. Finalmente, países europeos emplean esquemas de horarios escalonados para ingreso y salida de las áreas de trabajo e, incluso, de trabajo por acumulación de horas por semana (40 horas a la semana que los trabajadores distribuyen según sus propias necesidades). Dichos esquemas generan menor tránsito en horas pico, ambientes de colaboración y eficiencia en los lugares de trabajo y una mejor calidad de vida en estas ciudades, sin considerar el impacto positivo que tienen para el medio ambiente.

11. Adicionalmente, podrían emplearse, en las actividades, que así se permitan, ingresos de entre las 8:00 a las 11:00 hrs., y salidas de las 17:00 a las 20:00 hrs. Todo ello bajo control administrativo y dialogando con los trabajadores impactados ante tales decisiones.

Nos encontramos en un momento coyuntural para tomar decisiones, en un momento central para transformar los procesos y hábitos construidos y trabajar en esquemas de colaboración conjunta de la sociedad, que sean más eficientes, productivos y efectivos.

El tiempo nos ha alcanzado y, mientras un gran porcentaje de la sociedad no esté vacunada, se tendrán que adaptar las medidas y los esquemas establecidos, aprendidos y asumidos como únicos, para responder a las necesidades sociales.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que se haga un estudio minucioso de las actividades que no se han suspendido por la pandemia y que, en la medida de lo posible, se proponga a aquellas que puedan escalonar sus horarios, a que lo hagan; pensando siempre en la integridad de los trabajadores que deben trasladarse.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que se dialogue con los representantes de las cámaras de comercio en el país para valorar las opciones, velando plenamente por el bienestar de los trabajadores y sus familias.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que dicha medida sea considerada parte de la estrategia nacional de salud, puesto que, escalonar ingresos y salidas, disminuiría las aglomeraciones de horas pico en las ciudades.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 27 de enero de 2021

Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ DOMINGA PÉREZ LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB, A LA SSPC Y A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A INICIAR LAS MESAS DE DIÁLOGO INTERINSTITUCIONALES PARA ESTABLECER ACUERDOS DE PAZ EN LA ZONA TRIQUI DE OAXACA

Quien suscribe, Beatriz Dominga Pérez López, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la asamblea de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La nación indígena Triqui, localizada en la región mixteca de Oaxaca, se ha caracterizado por ser un pueblo indígena combativo en defensa de sus derechos y su cultura milenaria, derivado de que en múltiples ocasiones han sido objeto de saqueos de sus recursos naturales y violación de sus derechos humanos e indígenas.

A lo largo de los años se han menoscabado los derechos de los hermanos triquis, un ejemplo claro fue el bombardeo de Copala en 1956[1], esto representó el primer bombardeo del Ejército Mexicano "moderno" contra una comunidad indígena y campesina.

Se ha buscado de muchas maneras acabar con la cultura triqui, apostándole principalmente al divisionismo, tan es así que han desaparecido los municipios que aglutinaban a los pueblos de la misma cultura, repartiéndose todos los pueblos en tres municipios mestizos: Juxtlahuaca, Putla y Tlaxiaco.

En ese mismo sentido fue lo ocurrido con Heriberto Pasos, quien había logrado mantener cierta unión en la zona, y quien fuera cobardemente asesinado, provocando una división mayor entre los hermanos de la zona.

Este divisionismo sigue imperando, un ejemplo claro es lo ocurrido el día 10 de mayo de 2020, cuando, según versión de algunos pobladores de la zona, un grupo de hombres armados con "cuernos de chivo" (AK-47), emboscaron una camioneta de pasajeros de Agua Fría Copala; en el ataque murió un joven y dos personas quedaron heridas; a más de ocho meses de lo ocurrido, el estado de zozobra reina en dicha jurisdicción, pues Agua Fría se ha caracterizado por ser una comunidad tranquila.

A este conflicto hemos de sumarle que, desde hace aproximadamente 60 años, existe un conflicto agrario por la colindancia entre las comunidades de Agua Fría Copala, La Cumbre Yerba Santa, Santa Cruz Tilapa, Guadalupe Tilapa, La Unión de Los Ángeles y Yutasani con la localidad de Chayuco.

Con todo esto, el clima de zozobra, de miedo, es latente el riesgo de enfrentamientos ya que, además, en los últimos días el conflicto se ha recrudeció a tal grado que existen personan que no pueden salir de sus comunidades.

En ese orden de ideas, el presidente Andrés Manuel se ha pronunciado por un acuerdo de paz. Al ser cuestionado en la **conferencia matutina del día 20** de enero de 2021 mencionó, además, que es un conflicto que data de años atrás y que es importante buscar estos acuerdos de paz.

Esta declaración viene a abonar lo que él mismo ha pronunciado tiempo atrás, pues siempre se ha manifestado a favor de encontrar un acuerdo histórico de **paz** en la zona triqui de Oaxaca; en ese sentido, en la conferencia aludida mencionó que la secretaria Rosa Isela Rodríguez Velázquez, iba a tomar nota.

[1] Pedro Lewin Fischer y Fausto Sandoval Cruz, Triquis, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo.

De igual manera, consideramos que el tema debe ser atendido por la Secretaría de Gobernación, ya que es la institución encargada de "Contribuir a la gobernabilidad democrática, a la paz pública y al desarrollo político a través de una buena relación del Gobierno Federal con la ciudadanía, sus órganos de representación en los sectores social y privado, los Poderes de la Unión y los demás órdenes de gobierno, para garantizar la unidad y seguridad nacionales, la convivencia armónica y el bienestar de las mexicanas y los mexicanos en un Estado de Derecho; y su visión es: Ser el motor principal para que México tenga una sociedad en paz, abierta, libre, plural, informada y crítica, con una sólida cultura democrática y una amplia participación ciudadana; promoviendo y reconociendo que el Estado de Derecho es la única vía que permite a las mexicanas y a los mexicanos vivir en armonía"[2].

Pero, además, su misma ley Orgánica establece, en su artículo 27, fracción VII Bis, que le corresponde:

> "Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado".

En ese mismo tenor, la fracción II del artículo 34, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, nos dice que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

> "Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes".

Como bien podemos observar las secretarias de Gobierno, tanto federal como estatal, tienen que velar por la tranquilidad de los ciudadanos, así como promover la paz y la conciliación de los mismos; en ese orden de ideas consideramos que es de suma importancia tratar de solucionar los conflictos agrarios, políticos y territoriales del estado de Oaxaca, por ello cobra relevancia este punto de acuerdo y se considera de **urgente resolución.**

En ese tenor, este "Acuerdo de paz" es un tema trascendental, que nos ocupa como nación y que es parte de la agenda del Presidente de la República.

Por ende, es de suma importancia realizar mesas con carácter interinstitucionales para que, de manera efectiva, puedan solucionar los conflictos. Es entonces necesario hacer el llamado para que instalen las mismas a la brevedad posible para tratar de evitar que eventos trágicos se sigan suscitando.

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien las mesas de diálogo interinstitucionales para establecer acuerdos de paz en la zona triqui del estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 27 de enero de 2021

Diputada Beatriz Dominga Pérez López

[2] Recuperado de https://www.gob.mx/segob/que-hacemos el 11 de mayo de 2020.

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco
: